



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
TESIS

**DIFUSIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO Y
CERTIFICADOS DE MATRIMONIO VÍA INTERNET Y LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y LA
AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCION DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

AUTOR:

Br. ZYNTHIA GASTAÑAGA RODRIGUEZ

ASESORA:

Dra. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA

CÓDIGO ORCID: 0000-000-1-775-7230

CUSCO – PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: DIFUSION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO Y CERTIFICADOS DE MATRIMONIO VIA INTERNET Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y LA AUTODETERMINACION INFORMATIVA.

presentado por: Zynthia Gastanaga Rodriguez con DNI Nro.: 23975498 presentado por: con DNI Nro.: para optar el título profesional/grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCION DERECHO CIVIL y Procesal CIVIL

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por (01) veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de (08) %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	<input type="checkbox"/>
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 22 de Noviembre de 2024


Firma
Post firma DRA SILVIA ELENA DQUIRRE ARDICA

Nro. de DNI 23837351

ORCID del Asesor 0000 - 000 - 1 - 775 - 7230

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:407892673

ZYNTHIA GASTAÑAGA RODRIGUEZ

TESIS MAESTRIA ZYNTHIA para turnitin (1).docx

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:407892673

133 Páginas

Fecha de entrega

21 nov 2024, 10:26 a.m. GMT-5

26,643 Palabras

Fecha de descarga

21 nov 2024, 10:31 a.m. GMT-5

147,201 Caracteres

Nombre de archivo

TESIS MAESTRIA ZYNTHIA para turnitin (1).docx

Tamaño de archivo

3.1 MB


ASESORA
DRA SILVIA ELENA AGUIRREBARACA

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.


ASESORA
DRA. SILVIA ELENA AGUIRRE BARCA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dr. OSCAR VALIENTE CASTILLO, Director (e) General de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **DIFUSIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO Y CERTIFICADOS DE MATRIMONIO VÍA INTERNET Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA** de la Br. **ZYNTHIA GASTAÑAGA RODRIGUEZ**. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **VEINTIDOS DE JUNIO DE 2023**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.

Cusco, 18 octubre 2024

DR. DAVID ALONSO TTICA
Primer Replicante

MG. JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA
Segundo Replicante

Dr. ROBERTO LEOPOLDO ALFREDO MARADIEGUE RIOS
Primer Dictaminante

DR. PEDRO CRISOLOGO ALDEA SUYO
Segundo Dictaminante

DEDICATORIA

A la memoria de mi Padre, Miguel Gastañaga Mejía, por ser el pilar más importante en el desarrollo de mi vida personal y profesional.

A mi querida Mamá, María Visitación Rodríguez Jordán, quien, en todo momento, me prodiga su amor incondicional.

A mis hermanos, Dany y Donald, que han sido el apoyo fundamental para lograr mis objetivos propuestos, y siempre tuvieron fe en mí.

AGRADECIMIENTOS

De manera especial, a la Dra. Silvia Elena Aguirre Abarca, mi asesora de tesis que, con sus conocimientos y experiencia profesional, supo guiarme en la presente investigación, permitiendo desarrollarme como profesional y como persona.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
LISTA DE TABLAS.....	vi
LISTA DE FIGURAS.....	vii
LISTA DE GRÁFICOS	viii
INTRODUCCIÓN.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Situación problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	5
a. Problema general.....	5
b. Problemas específicos	6
1.3. Justificación de la investigación	6
1.4. Objetivos de la investigación	7
a. Objetivo general.....	7
b. Objetivos específicos	7
II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	8
2.1. Bases teóricas	8
2.2. Marco conceptual.....	37
2.3. Antecedentes empíricos de la investigación.....	38
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	45
3.1. Hipótesis	45
3.2. Identificación de variables e indicadores.....	46
3.3. Operacionalización de variables	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Ámbito de estudio	48
4.2. Tipo y nivel de investigación	49
4.3. Unidades de análisis	50
4.4. Población de estudio.....	51
4.5. Tamaño de muestra.....	51

4.6. Técnica e instrumentos de recolección de información	52
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	53
5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados	53
5.1.1. <i>Resultados de la investigación desde el enfoque cualitativo</i>	53
5.1.2. <i>Resultados de la investigación desde el enfoque cuantitativo</i>	72
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	89
ANEXOS	100
a. Matriz de consistencia	101
b. Otros	117

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Identificación de variables e indicadores.....	46
Tabla 2 Operacionalización de variables	47
Tabla 3 Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Cusco de los años 1976, 1977 y 1978 que contienen datos sensibles obtenidas de la página de Family Search.....	74
Tabla 4 Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la filiación y origen racial obtenidas de la página de Family Search	75
Tabla 5 Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la madre obtenidas de la página de Family Search.....	77
Tabla 6 Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos al padre obtenidas de la página de Family Search.....	78
Tabla 7 Partidas de matrimonio de la Municipalidad Provincial de Cusco de los años 1976, 1977 y 1978 que contienen datos sensibles obtenidas de la página de Family Search.....	81
Tabla 8 Mecanismos disuasivos para el acceso a datos personales y sensibles	83
Tabla 9 Datos personales y sensibles que pueden figurar en partidas de nacimiento y certificados de matrimonio	84

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Pasos generales para el acceso a copias certificadas de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio	56
Figura 2 Verificación de la existencia de la partida solicitada	57
Figura 3 Validación de datos del solicitante	58
Figura 4 Contextualización de los términos del servicio	59
Figura 5 Nueva validación de datos	60
Figura 6 Datos de titular de la partida.....	62
Figura 7 Copia certificada de partida de nacimiento.....	62
Figura 8 Copia certificada de partida de nacimiento con datos sensibles.....	64
Figura 9 Copia certificada de partida de matrimonio	66
Figura 10 Acceso a la página de Family Search	68
Figura 11 Validación de datos solicitados en la página de Family Search.....	69
Figura 12 Acceso a partida de nacimiento que consigna datos sobre el origen racial.....	70
Figura 13 Acceso a partida de nacimiento que consigna datos respecto al reconocimiento y filiación de paternidad	71
Figura 14 Cantidades de documentos que contienen datos referidos al origen racial publicadas en la página de Family Search.....	73

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Cusco los años 1976, 1977 y 1978 que contienen datos sensibles obtenidas de la página de Family Search	74
Gráfico 2 Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la filiación y origen racial obtenidas de la página de Family Search	76
Gráfico 3 Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la madre obtenidas de la página de Family Search	77
Gráfico 4 Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos al grado de instrucción del padre obtenidas de la página de Family Search	79
Gráfico 5 Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la ocupación padre obtenidas de la página de Family Search.....	80
Gráfico 6 Partidas de matrimonio de la Municipalidad Provincial de Cusco de los años 1976, 1977 y 1978 que contienen datos sensibles obtenidas de la página de Family Search	82

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar si la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía internet genera la vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa, si se toma en cuenta que estos documentos contienen datos personales y sensibles, a los que se puede tener acceso por medio de la página web del RENIEC y de la entidad privada Family Search. Así, en el marco de una investigación desarrollada bajo los parámetros del enfoque mixto, se analizaron 363 partidas de nacimiento y 251 certificados de matrimonio, en atención a la técnica de análisis documental y el diseño exploratorio secuencial (DEXPLOS), llegando a definir que no existen mecanismos de seguridad destinados a la protección de datos personales y sensibles contenidos en dichos documentos, por lo que personas que no ostentan su titularidad tiene libre acceso a los mismos. Estos resultados permitieron proponer como mecanismo de solución la incorporación de una ley dentro del sistema normativo, destinada a regular la identificación biométrica de reconocimiento facial para la expedición de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía Internet, instando al RENIEC a tomar las medidas conducentes a la elaboración de los mecanismos digitales pertinentes, e instar a la organización privada Family Search que se alinee a estas exigencias.

Palabra Clave: partidas de nacimiento, certificados de matrimonio, derecho a la intimidad, derecho a la autodeterminación informativa.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine whether the dissemination of birth certificates and marriage certificates via the Internet generates a violation of the rights to privacy and informational self-determination, considering that these documents contain personal and sensitive data, which can be accessed through the RENIEC website and the private entity Family Search. Thus, within the framework of a research developed under the parameters of the mixed approach, 363 birth certificates and 251 marriage certificates were analyzed, according to the documentary analysis technique and the sequential exploratory design (DEXPLOS), defining that there are no security mechanisms for the protection of personal and sensitive data contained in these documents, so that people who do not have ownership of them have free access to them. These results made it possible to propose as a solution mechanism the incorporation of a law within the regulatory system, aimed at regulating the biometric identification of facial recognition for the issuance of birth certificates and marriage certificates via the Internet, urging RENIEC to take the measures leading to the development of the relevant digital mechanisms, and to urge the private organization Family Search to align itself with these requirements.

Keywords: birth certificates, marriage certificates, right to privacy, right to informational self-determination.

INTRODUCCIÓN

El manejo de la información a nivel mundial se encuentra impactado por el significativo desarrollo de la tecnología de la información. En efecto, contiene una diversidad de dimensiones resultantes de la globalización avasalladora, el adelanto cibernético, la telemática, el internet, las redes sociales, correo electrónico, y, en general de la realidad virtual y la inteligencia artificial, que constituyen todo un reto frente a la contingencia comunicacional tradicional, vivida por la ciudadanía en los últimos siglos, que exige resultados favorables de acuerdo a la innovación, y reclaman ajustes en los mecanismos de seguridad, que permitan la garantía de derechos fundamentales.

En consecuencia, es reconocido el valor de la información para las personas naturales y jurídicas, así como para a las organizaciones. En efecto, debido a los avances tecnológicos, despertaron interés por el manejo de la misma, con la intención de aplicarla en sus diferentes procesos cotidianos, para tomar decisiones de manera correcta. No obstante, como contrapartida, se encuentra el derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa, que se vieron comprometidos, comenzando así una lucha en tiempo y espacio por su protección, en la nueva sociedad de la información.

En consecuencia, se advierte el derecho de acceso a la información y por otro un límite traducido en la garantía del derecho a la intimidad. En esa línea, centrando la atención en las partidas de nacimiento y los certificados de matrimonio, los ciudadanos pueden solicitar una copia certificada de los mismos en el servicio en línea respectivo, donde gran parte de las actas emitidas en el Perú desde el año 1951 ya fueron trasladadas a las oficinas registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a las que tuvo acceso la organización privada Family Search, incluyendo la información que

está custodiada en el Registro de Estado Civil de las Municipalidades, y en el Archivo Regional de Cusco. Realidad compleja que generó la ejecución de la investigación, sistematizada en cuatro partes.

La primera parte, contiene el planteamiento del problema general que engloba una interrogante que busca responder por qué la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía Internet genera la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa. La misma que trasciende a dos problemas específicos, que a su vez tienen como intención conocer por qué se vulneran los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa, en un escenario en que no existen mecanismos de seguridad destinados a la protección de datos personales y sensibles, que figuran en la base de datos del RENIEC y Family Search, y que tienen acceso a las mismas personas que no ostentan su titularidad. En mérito a ello, se plantean los objetivos de estudio y justificación respectiva.

En la segunda parte se desarrolla el marco teórico conceptual, que incluye los antecedentes empíricos de la investigación, el marco conceptual y las bases teóricas. En concreto, en estas últimas se advierte una contextualización de las implicancias de la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, del manejo de datos personales en la administración pública vía internet y los principios de protección de datos personales. Además, se desarrolla lo relativo a los principios y derechos vinculados a la protección de datos personales, la garantía de los mismos y el flujo para el tratamiento respectivo. De igual manera se incluye lo relativo a los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa, vistos desde la libertad de información.

En la tercera parte destinada a la metodología, se definen los alcances de las investigaciones jurídico-empíricas, con nivel explicativo, que transitan por el

enfoque mixto, en el marco del diseño de investigación no experimental transversal, y exploratorio secuencial de orden derivativo (DEXPLOS), que caracterizan a nuestra investigación. En esta línea, se definen las unidades de análisis, población de estudio y el tamaño de la muestra, que tienen vinculación con partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, cuya información es tratada utilizando la técnica de análisis documental.

Lo antes expuesto, permitió construir la cuarta parte relativa a los resultados y discusión, en la que se contrastaron datos teóricos y empíricos. De manera específica, se explicó por qué la inexistencia de mecanismos de seguridad y libre acceso a datos personales y sensibles vía internet genera la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa, y por qué dicha vulneración se ve reflejada en la obtención de dichos datos por personas distintas a quienes ostentan su titularidad. En este contexto, se formularon las conclusiones y recomendaciones, que incluyen una propuesta normativa, contenida en un proyecto de ley.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

Es innegable que el desarrollo y la revolución de los sistemas y tecnologías de información y comunicación (TIC), dieron un salto vertiginoso en la sociedad de manera asombrosa. Así, con los avances de los medios tecnológicos se rompieron paradigmas tradicionales de manejo de información, creando bases de datos personales y sensibles a gran escala, que, por su naturaleza, se encuentran susceptibles de ser vulnerados por terceras personas ajenas a quienes son titulares de los mismos. De este modo, no se puede desconocer que los datos mencionados tienen un valor atractivo para personas naturales y jurídicas, como también para organizaciones privadas, que buscan su manejo a toda costa, incluso con fines ilícitos. En contrapartida, el derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa se vieron vulnerados, comenzando su defensa en tiempo y espacio en la nueva sociedad de la información.

En esta dirección, la Constitución Política de 1993 reconoce el derecho a la autodeterminación informativa por medio del artículo 2.6, estableciendo de forma concreta a que toda persona tiene derecho a «que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar». Además, el inciso 5 del artículo precedente, señala que cualquier persona sin expresar causa alguna puede «solicitar toda información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido». Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional» (Congreso, 2016, p. 10-

11).

También la Constitución incorpora en su Título V, específicamente en el artículo 200.3 —relativo a las garantías constitucionales—, el hábeas data, en el sentido que «procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución». Incisos que recogen el derecho de acceso a la información pública y a la autodeterminación informativa.

Lo señalado hasta este punto, permite advertir que existe por un lado el derecho de acceso a la información y por otro un límite traducido en la garantía del derecho a la intimidad, en un contexto en que ambos tienen sus características particulares. En efecto, el Tribunal Constitucional estableció en la sentencia recaída en el expediente n°1797- 2002-HD/TC, que:

...el derecho reconocido en el inciso 6 del art. 2° de la Constitución es señalado por la doctrina 'derecho a la autodeterminación informativa', cuyo objeto es 'proteger la intimidad personal o familiar, la imagen y la identidad frente al peligro que representa el uso y la eventual manipulación de los datos a través de los ordenadores electrónicos'. Por otro lado, aunque su objeto sea la protección de la intimidad, el derecho a la autodeterminación informativa no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar (...) (párr. 1).

En la misma sentencia se define a la autodeterminación informativa «como la facultad de los individuos de poder preservar la vida privada, controlando el registro, uso y revelación de los datos que les conciernen».

En razón a ello, centrando la atención en las partidas de nacimiento y los certificados de matrimonio, que pueden ser obtenidos virtualmente, se debe

advertir que los ciudadanos tienen la potestad de solicitar una copia certificada a través de la página web del RENIEC —trámites en línea—, en un escenario en que gran parte de las actas emitidas en el Perú desde el año 1951 ya fueron transferidas a sus oficinas registrales.

Concretamente, en el artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo n°015-98-PCM, se señala que «cualquier persona puede solicitar certificaciones de las inscripciones efectuadas, de los títulos archivados que las sustentan, así como de los Archivos Personales, las que serán expedidas de acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV de respectivo Reglamento». Sin perder de vista que «la información reservada que contienen dichos documentos sólo se entregará al titular o a su representante con poder especial, al representante legal en el caso de menores de edad o incapaces, o a aquellas personas autorizadas por resolución judicial firme». Incluso, en el artículo 4 se detalla la información reservada, en los siguientes términos: «a) A la señalada en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 22° del respectivo Reglamento, así como la referente a la filiación de la persona. b) Causales de invalidez del matrimonio, de divorcio y de separación de cuerpos. c) Causales de interdicción de las personas. d) Causales de inhabilitación de las personas. e) Causas de la declaratoria de quiebra».

Consecuentemente, los datos contenidos en las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, que muchas veces pueden ser considerados sensibles, tienen como límite el legítimo interés asociado al derecho a obtener información, es decir que pueden acceder a los mismos quienes se encuentren en el marco de lo establecido en el artículo 62 del respectivo reglamento, según el cual «corresponde a las Oficinas Registrales emitir las copias certificadas y

extractos de las inscripciones que se les soliciten, observando lo dispuesto en el artículo 4 del correspondiente Reglamento”. Además, la copia certificada, debe recoger de forma literal la información consignada en las actas de inscripción, en el título archivado y en el archivo personal, debiendo estar debidamente autenticada con la firma y sello del funcionario que la expide. Repárese en que el artículo 4 en mención hace referencia a «cualquier persona», como ya se señaló.

Por otro lado, es preciso recordar que el RENIEC en virtud al artículo 183 de la Constitución «tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil». Además, según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (LORENIEC) es «la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Para el cual desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo, almacenamiento, resguardo integrado y eficaz de la información».

Producto de todo lo manifestado en líneas precedentes, se puede sostener que tanto los derechos fundamentales a la intimidad y a la autodeterminación informativa, se encuentran sufriendo una fuerte injerencia motivada por el desarrollo actual y auge de los nuevos servicios de Internet. En un espacio en que toda esta revolución presenta un denominador común, traducido en la falta de garantía de dichos derechos.

No obstante, es importante recordar que, dentro de nuestra historia constitucional, tanto en la Constitución de 1979, como en la de 1993 «está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza

de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad». Pero, esta prohibición es reciente, existiendo partidas de nacimiento y de matrimonio que contienen dichos datos, a los que se tiene libre acceso a través de internet, específicamente por medio de la página web de Family Search. En efecto, a partir de 1993, el RENIEC figura dentro del Estado como Organismo Constitucional Autónomo para otorgar seguridad a los datos vinculados a la identificación de las personas naturales que son puestos bajo su custodia.

Entonces, es evidente que el RENIEC en atención a sus atribuciones, dispuestas normativamente, otorga información solicitada vía Internet, sin contar con tecnología digital idónea, que permita controlar el acceso a los datos contenidos en partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, que al ser personales, son de interés exclusivo de sus titulares. En esta línea, también se hace efectivo el acceso a datos personales por medio de la página web de Family Search, que ofrece herramientas gratuitas en Internet para ayudar a descubrir la genealogía del individuo y además proporciona información que permite descubrir la identidad de las personas, con el agravante que ofrece datos sensibles, si se toma en cuenta que contiene documentos que datan del año 1889 hasta el año 1997, en que no existía prohibición alguna respecto al registro de información.

1.2. Formulación del problema

a. Problema general

¿Por qué la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía Internet genera la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa?

b. Problemas específicos

1. ¿Por qué la inexistencia de mecanismos de seguridad destinados a la protección de datos personales y sensibles contenidos en las bases de datos del RENIEC y Family Search generan la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa?
2. ¿Por qué la obtención de datos personales y sensibles por persona distinta al titular generan la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa?

1.3. Justificación de la investigación

Los fenómenos objeto de estudio establecieron exigencias de conocimientos y bases teóricas científicas previas, bajo las cuales se describió el entorno en el que se produce la difusión de partidas de nacimiento y de certificados vía Internet, sin que medie legítimo interés, con la consecuente vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa. Con tal fin, se partió de las respectivas propiedades, características, elementos, dimensiones e indicadores, que establecieron la incidencia que existe, lo que a su vez permitió proponer acciones y mecanismos tendentes a garantizar estos derechos, en beneficio de los ciudadanos. Por cuanto, las partidas de nacimiento y de matrimonio contienen información concerniente a la esfera privada de las personas, por ello se considera de relevancia social la investigación, la misma permitió determinar si su difusión vía internet incide en la vulneración de los derechos mencionados. Así, el Estado deberá asumir la responsabilidad por permitir dicha difusión y tomar las medidas pertinentes para regular el uso de la misma sin que medie vulneración de derecho alguno.

Se debe agregar que el estudio se enfocó en el contexto actual en el que se difunde la información contenida en las partidas de nacimiento y de matrimonio vía Internet. En efecto, existe urgencia por acceder a dicha información, que en determinado momento se convirtió en inaccesible, por los tiempos extremos de atención, emisión y la burocracia institucional existente.

Finalmente, se debe mencionar que si bien el derecho a la intimidad y la autodeterminación informativa son distintos pues a través de este último se busca proteger el primero, ambos tienen relevante importancia. En efecto, cuando se habla de intimidad se está en el marco de la esfera privada de las personas. En tal sentido, los datos concernientes a la misma, contenidos en registros públicos o privados, deben ser objeto de control, por ello no pueden ser difundidos sin que medie legítimo interés, con la atinencia que existe un límite traducido en el derecho de acceso a la información.

1.4. Objetivos de la investigación

a. Objetivo general

Determinar la forma en que la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía Internet genera la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa.

b. Objetivos específicos

1. Definir la forma en que la inexistencia de mecanismos de seguridad destinados a la protección de datos personales y sensibles contenidos en las bases de datos del RENIEC y Family Search generan la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa.

2. Establecer la forma en que la obtención de datos personales y sensibles por persona distinta al titular generan la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa.

II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Difusión de partidas de nacimientos y certificados de matrimonio (datos personales) vía Internet.

Según el RENIEC (2015), la difusión de partidas de nacimientos y de matrimonio son:

“Procesos para la emisión de las copias certificadas de dichas partidas que se encuentran en la base de datos digital previa solicitud de los interesados titulares a la oficina del RENIEC y/o consejo provincial municipal respectivo” (párr. 1).

«La emisión en línea o presencial de un acta, certificado o partida de nacimiento, matrimonio, etc., que es un documento oficial que acredita la inscripción del registro civil en el país, lo realiza la autoridad responsable del RENIEC» (Distrito.pe, s.f., párr. 1), el cual contiene los datos de identidad de la persona como: su nombre, fecha y hora de nacimiento, nacionalidad, sexo, filiación, entre otros.

De otra parte, «la difusión de las actas se encuentra almacenadas en la base de datos del RENIEC, cuando el nacimiento, el matrimonio o la defunción han sido inscritos en una de sus oficinas registrales o en un municipio interconectado con dicho organismo» (RENIEC, 2019, párr. 1).

Según OAS (s.f.), para llegar a difundir información pública:

«se tiene que tener presente que los documentos o secciones de los mismos que contengan datos personales y que requieren del previo consentimiento de sus titulares, tienen carácter de confidenciales y deben ser clasificados» (p. 3).

2.1.1.1. Manejo de datos personales en la administración pública vía internet.

El Estado y entre diversas empresas han manejado siempre los datos personales individuales y empresariales para llevar a cabo distintos cometidos y actividades, recurriendo a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) con la finalidad de almacenar, procesar, distribuir y relacionar la información que generan los organismos públicos con el propósito de mejorar la gestión y los servicios ofrecidos a los ciudadanos (OAS, s.f. p. 2). Contexto que impulsó a que los países legislaran sobre este tema para llegar a proteger a los individuos en la disposición, uso y difusión adecuada de los respectivos datos personales.

De donde, cuando se trata del manejo de los datos personales vía internet cuya recolección y procedimiento, requieren previo consentimiento informado de los titulares de los datos- siendo preciso que los organismos públicos recaben este consentimiento a través de medios sencillos, claros y gratuitos para el usuario titular. Debiendo obtener el consentimiento de los titulares de los datos y guardar la prueba de la existencia de este consentimiento, o su negativa. (OAS, s.f. p. 2)

2.1.1.2. Protección de datos personales vía internet.

De acuerdo a lo manifestado por Defensa y Crecimiento de Marcas (RTM 2018), los datos personales son «un conjunto de información delicada, que se encuentra constituida desde los nombres y apellidos, hasta información

domiciliaria y otros registros que puedan identificar a una persona» (párr. 1).

De donde los datos personales se convierte en un bien intangible muy valorado por las diferentes organizaciones públicas y/o privadas, de donde debido al desarrollo progresivo y auge de las tecnologías digitales (internet) facilita la circulación y accesibilidad de la información de manera masiva y libre, situación que amerita de que es sumamente necesario ofrecer y garantizar la protección de sus datos personales de los ciudadanos, en vista que nadie desea que sus datos e información privada pueda circular libremente por las redes.

Por cuanto, en el Perú existe la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, creada por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), que se encarga de promover y velar por la protección de datos personales en todo el país. (RTM, 2018, párr. 1).

2.1.1.3. Principios de protección de los datos personales vía internet.

En la actualidad la protección de la información personal se reconoce por la presencia de una línea de principios generales, excepciones y de garantías individuales.

Para Chen (2010), los principios generales son esenciales para garantizar, en forma directa, la adecuada protección de la información personal y, en algunos casos, los intereses legítimos de personas jurídicas, e indirectamente, para salvaguardar los derechos a la privacidad, al honor, a la reputación, a la libertad de expresión (incluyendo la libertad de prensa), entre otros; mediante la generación de un adecuado marco jurídico en donde puedan hacerse efectivos todos y cada uno de estos derechos y garantías fundamentales del hombre (párr.1).

Sarra (2000a), señala los principios generales de la protección de datos personales (párr. 1), responden a:

- a) Legitimidad y buena fe: donde los datos e información personal debe ser procesada de manera legítima y no pueda ser utilizada con fines contrarios a la buena fe.
- b) Especificación de la finalidad: la administración de la información debe realizarse con fines determinados, que deben ser explícitos y legítimos; y para su divulgación debe mediar consentimiento del titular.
- c) Especificación de la racionalidad: implica que los datos deben ser utilizados para los fines para los que fueron recolectados.
- d) Especificación de la duración: la información solo deberá ser conservada por un período razonable para la consecución de los fines para los cuales fue recolectada.
- e) Pertinencia y exactitud: los datos e información procesada debe ser adecuada, pertinente y no excesiva con relación al ámbito y los fines.
- f) No discriminación: evitar el tratamiento de los datos de los individuos que pueda converger en actos ilegítimos o discriminatorios.
- g) Confidencialidad y seguridad de la información: llegar a garantizar que la información personal, sólo será tratada por personas autorizadas, y esta información estará protegida contra destrucción, pérdida, alteración o difusión, accesos no autorizados, utilización fraudulenta, etc., para el cual deberán adoptar las medidas técnicas de seguridad y de organización necesarias para garantizar un adecuado resguardo de los datos (Sarra, 2000a, párr. 1).

2.1.1.4. Derecho a la protección de los datos personales vía internet.

El derecho fundamental de la protección de los datos «persigue garantizar a la persona un poder de control sobre cualquier tipo de dato personal, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y el derecho afectado» (Barriuso, 2002, párr. 1).

Sobre el caso de la privacidad y, sobre todo, en referencia con la protección de los datos personales, es de significativa importancia los mismos en el ámbito de internet, esto debido a que cualquier usuario puede acceder a todo tipo de información por medio de una página Web, donde al usuario no se le exige para que ni cómo será manejado y utilizado dichos datos e información.

En los países de América Latina, se estableció la protección a la vida privada como un derecho de rango constitucional, llegando a redactar proyectos de leyes específicas que regulan tal escenario (Chen, 2000, párr. 1), de las cuales se pueden citar algunas de ellas:

En la Constitución Política de Chile no existe una norma expresa, pero la construcción jurídica de la protección de datos personales se basa en el art. 19 N° 4, inciso primero, de su Constitución Política (Constitución política de Chile, 2008, p. 12).

Por otro lado, en la Constitución Política de Colombia, en el art. 15 establece el derecho de las personas a la intimidad personal y familiar y al buen nombre, e indica que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Donde el respectivo art. dispone que, en la recolección, tratamiento y circulación de datos, se respete la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. Además, las formas de comunicación privada son inviolables, excepto por orden judicial para los casos que la ley establezca (Corte Constitucional, 2015, p. 15).

En relación a la Constitución Política de Ecuador, en el inciso 8, del art. 23, señala, que garantiza la intimidad personal y familiar; así como la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia, según el inciso 13, y que el inciso 21 del mismo artículo, prohíbe la utilización de la información personal de terceros referentes a sus creencias religiosas, filiación política, datos sobre salud y vida sexual (Constitución política de Ecuador, 1998, p. 7).

En el Perú la Constitución Política del 1993, art. 2º, inciso 6) establece el derecho a que «los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar». Además, el art. 200º inciso 3) señala la Garantía Constitucional del «Hábeas Data» (Ley N° 26301 modificada por la Ley N° 26545, y la Ley N° 23506), que «procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5, 6 y 7 de la Constitución» (Georgetown, 2001, p. 1). De donde, además el art. 2º, inciso 5, que norma, por primera vez, el derecho a solicitar de cualquier entidad pública, sin expresar la causa, la información que requiera y a recibirla, salvo que esa información afecte la intimidad personal, o aquellas que, expresamente, se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (Georgetown, 2001, p. 1).

2.1.1.5. Garantías de protección de los datos personales vía internet.

En consideración a Téllez (2004), y Sarra (2000b), señalan que, de acuerdo a los principios de la protección de los datos personales, éstas deben brindar garantías del derecho a la protección y sobre la importancia de estas en el contexto de internet:

- a) El Derecho de conocimiento: los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser, previamente, informados de modo expreso, preciso e inequívoco.
- b) El Derecho a que los datos sean de calidad: los datos que se recolectan deben ser exactos, pertinentes, adecuados y no excesivos, y recolectados para los fines determinados.
- c) El Derecho de acceso: las personas tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.
- d) El Derecho de rectificación y cancelación: el interesado solicite una modificación en los términos de alteración o ampliación, o una supresión o cancelación de aquellos datos que, referidos a su persona, considere como inexactos o irrelevantes o que requieran actualizarse.
- e) El Derecho de oposición: permite a los interesados a oponerse, al tratamiento de los datos que le conciernen. En este caso, sus datos deben ser dados de baja en el tratamiento, cancelándose las informaciones a su simple solicitud.
- f) El Derecho al consentimiento: En todo procesamiento de datos se requiere que el interesado preste su consentimiento, salvo cuando exista una disposición en contrario.
- g) El Derecho a fijar el nivel de protección: mediante el derecho de autodeterminación se otorga a la persona la posibilidad de determinar el nivel de protección que desea que se otorgue a los datos que le

conciernen.

- h) El Derecho de uso conforme al fin: consiste en que el interesado pueda exigir que su información personal sea destinada para los objetivos específicos por los cuales se proveyó.
- i) El Derecho para la prohibición de interconexión de archivos: se refiere a que las distintas bases de datos que contienen información personal no puedan consultarse y/o vincularse indistintamente.
- j) El Derecho a la impugnación de valoraciones basadas sólo en datos procesados automáticamente: pretende asegurar al interesado que no será sometido a una decisión que pudiera tener efectos jurídicos significativos sobre él.
- k) El Derecho de indemnización: se refiere a la facultad que poseen los afectados por infracciones a la normativa de protección de datos, de ser indemnizados.
- l) El Derecho de tutela: se otorga a las personas la facultad de reclamar ante la autoridad competente, frente a las actuaciones contrarias o que violen sus derechos sobre la protección de sus datos personales.
- m) El Derecho a la no discriminación: refiere a que se prohibirá la recolección de datos sensibles que puedan resultar en la discriminación de las personas por su condición, ya sea: social, étnico, sexual, salud, político, religioso, filosófico, gremial, etc.

2.1.1.6. Flujo para el tratamiento de los datos.

El proceso del flujo para el uso y seguridad a la información personal de toda persona natural o jurídica se encuentra normada en la Ley 29733, Ley de protección de datos personales y su respectivo Reglamento, aprobado por

Decreto supremo N° 003-2013-JUS, donde en su título I: de los principios rectores, artículos del 4° al 11°, y los artículos 16° y 17° (El peruano, 2017, p. 3), señalando:

a) Uso de los datos personales:

- Legalidad: donde el tratamiento de datos personales se debe manejar de acuerdo a los requisitos y disposiciones establecidas en la ley.
- Consentimiento: requiere autorización del titular para proceder con el tratamiento de sus datos personales.
- Finalidad: los datos personales deben ser recopilados y tratados solo para una finalidad determinada y lícita.
- Proporcionalidad: el tratamiento de datos personales debe ser conforme a su finalidad, evitando cualquier exceso.
- Calidad: Los datos personales que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos, pertinentes, adecuados y actualizados.
- Seguridad: El titular responsable del banco de datos personales y el encargado del tratamiento deben brindar seguridad y protección a los datos que administran y tratan.
- Disposición de recursos: Deben existir vías administrativas y jurisdiccionales para que los titulares de los datos personales puedan reclamar frente a algún tratamiento irregular.
- Nivel de protección adecuado: En el canal transfronterizo de datos personales se debe garantizar un mínimo nivel de protección. (El peruano, 2017, p. 3).

b) Seguridad de los datos personales:

- Técnicas: constituyen las medidas tecnológicas aplicadas a la información o al dato personal.
- Organizativas: son las políticas dispuestas para la protección y correcto tratamiento por el personal responsable y/o encargado de los bancos de datos.
- Legales: son las normas adecuadas dispuestas para la protección de datos personales.
- Confidencialidad: consiste en guardar reserva respecto de los datos y sus antecedentes, recayendo en el titular del banco de datos, en el encargado y en toda aquella persona que intervenga en el tratamiento de los datos. (El peruano, 2017, p. 5)

2.1.2. Vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa

Para Villalba (2017), la vulneración del derecho a la intimidad y la autodeterminación informativa se la puede catalogar como:

«La violación de los derechos autónomos, estrechamente vinculados entre sí, las mismas que se encuentran ligadas a los derechos de la personalidad y derivados de la dignidad humana, dirigidos a la protección del patrimonio moral de las personas y al consiguiente resguardo de su información» (párr. 1).

De donde, también la vulneración del derecho a la Intimidad se «Produce normalmente cuando se utiliza la publicidad registral de los datos personales de manera indiscriminada» (Huamán, 2018, p. 25).

Por otra parte, la legitimación de la vulneración de la protección de datos, ya su vez de la afectación de la intimidad, sólo se encontrará en el carácter oficial previa a una solicitud; es decir, su injerencia solo puede ser posible mediante decisión judicial debidamente motivada, que también tiene como fin prever que su ejecución sea respetuosa de la dignidad de la persona y no constituya violación a otro tipo de derechos inherentes al ser humano (Villalba, 2017, párr. 1).

Además, De Dienheim (s.f.), manifiesta de manera precisa a la vulneración del derecho a la intimidad y la autodeterminación informativa, como el problema fundamental que se encuentra «cuando la intimidad o privacidad del ser humano, su honor o su imagen se ven vulnerados por otros particulares y concretamente por el exceso en el ejercicio de la libertad de expresión o del derecho a la información» (párr. 1).

Por cuanto, en el país la constitución protege la vida íntima de las personas y las familias, sin importar su condición social, raza, credo, profesión, empleo u oficio para garantizar el libre y adecuado desarrollo integral de la persona humana. Para el cual se promulgaron varias normas legales, orientadas a garantizar la protección de estos derechos, pero no se ha logrado tutelar a cabalidad, sobre todo por los avances significativos de la informática, los sistemas y tecnologías de información y comunicación en general.

2.1.2.1. Derecho a la intimidad.

De acuerdo a lo sostenido por Conceptos Jurídicos (s.f.), el derecho a la intimidad consiste:

«En disfrutar de un ámbito propio y reservado para desarrollar una vida personal libre, sin las intromisiones de terceros» (párr. 1).

Tal es así, que el derecho a la intimidad se encuentra reconocido expresamente en el art. 2° numeral 7 de la Constitución Política del Perú, donde refiere que «toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar» (Chamané, 2013), así como en el «Código Civil» en su art. 14°, que fija que «la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden» (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2015, p. 81).

De la misma forma, ha sido reconocido por el art. 12° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde señala «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques» (Claude, s.f.).

Además en el art. 17° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece «...Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación...» Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques» (Estrada, s.f.), y en consideración al art. 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se manifiesta «Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación» (Gonzáles, s.f.).

En esa misma línea, Ossorio (s.f.), señala que es:

«El derecho que todas las personas tienen de que sea respetada su vida íntima, a efectos de que nadie pueda entrometerse en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad» (p. 297).

Además, el derecho a la intimidad es «aquél por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público...» (Quiroga, 1995). Por cuanto, también el derecho a la intimidad garantiza a toda persona un ámbito de intimidad, de privacidad del Estado» (Fernández, 1998).

2.1.2.2. Importancia del derecho a la intimidad.

De acuerdo a las consideraciones de Celis (2008), la importancia del Derecho a la Intimidad radica:

«En reconocer que, no es suficiente proteger los derechos tradicionales como el derecho a la vida, sino que también es necesario remover obstáculos para disfrutar de una vida plena, sin intromisiones ni obstáculos de ninguna clase» (p. 72).

De donde, la protección de la vida privada se encuentra orientado como aquella necesidad inherente a la persona humana, toda vez que para que todo individuo se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es preciso que goce de un escenario que involucre varios aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de intromisión de extraños, donde terceros no tengan acceso alguno a información no autorizada y no sea de su incumbencia. Por cuanto el derecho a la intimidad presenta una gran diversidad de matices e

incluye la prohibición de intervenciones telefónicas, a los datos personales, de revelar información íntima de los ciudadanos, de la acechanza o las grabaciones desautorizadas o inclusive de usar sin autorización el nombre o la firma.

Por lo tanto, el derecho a la intimidad es sin lugar a dudas un elemento esencial de la libertad personal constituido por el derecho a la protección de datos que corresponde a una parte de esa ejecución plena de las libertades otorgadas. Conviene conceptualizar al dato personal como aquel término «utilizado para designar cualquier información relativa a un sujeto identificable» (Gutiérrez, 2012), y el derecho a la protección de datos como «aquella tutela de la información de carácter personal que incluye su acceso, control y difusión de la misma» (Villalba, 2017, p. 4).

Resaltando de lo anterior es necesario enfatizar que la importancia del derecho a la intimidad del individuo, resalta en las garantías que conlleva el reconocimiento de los derechos de carácter personal actualmente elevados al carácter de fundamentales por tutelar la facultad del ser humano a impedir la intromisión no autorizada de los funcionarios públicos o de otros individuos respecto de aspectos o datos personales, en su correspondencia o en sus pensamientos, su hogar, sus comunicaciones, o incluso su tiempo libre.

2.1.2.3. Espacios del derecho a la intimidad y la autodeterminación informativa.

En primer lugar, es importante recordar que, para el máximo intérprete de la Constitución, el derecho a la vida privada es uno de carácter genérico y el derecho a la intimidad una de sus manifestaciones.

Según el fundamento 43 de la sentencia emitida en el expediente N° 0009-2007-PI/TC, la vida privada se encuentra constituida por «los datos, hechos o

situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño» (Tribunal Constitucional, 2007, párr. 1).

En cambio, la intimidad según consta en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el expediente N° 00009-2014-PI/TC «se presenta como una libertad en un sentido negativo, en tanto excluye o impide que terceros –entre ellos, claro está, el mismo Estado- puedan acceder a determinados contenidos que la propia persona desea resguardar». Es decir, como señala en el fundamento 7 «se demanda lo que en su momento la doctrina anglosajona denominó *right to be alone*, esto es, el derecho a no ser perturbado» (Tribunal Constitucional, 2016, párr. 1).

Así mismo, el respectivo derecho comprende «entre otros espacios, tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público» (sentencia recaída en el caso *Fontevicchia y D'amico vs. Argentina*, fundamento 48).

Por otro lado, para Chanamé (2003) el contenido mínimo del derecho a la intimidad puede formularse (p. 61), según diversos autores, como el derecho a:

- No participar en la vida colectiva.
- Aislarse de la comunidad.
- Establecer una relación-cero.
- Disfrutar de un espacio para respirar.
- Ejercer un derecho al anonimato.

- Un círculo de vida exclusivo.
- No ser conocidos, en ciertos aspectos, por los demás (Chanamé, 2003. p. 61).

Siguiendo esta línea Estrada (s.f.), señala que este derecho puede contemplarse desde dos aspectos (p. 4), a saber:

Uno negativo o excluyente, por virtud del cual la persona no permite o no desea se conozcan ciertos aspectos de su parte más íntima o subjetiva»; y el otro de carácter positivo, que conlleva que «la persona pueda tener el control de sus propios datos y consecuentemente exigir su actualización, rectificación, corrección o supresión. (Estrada, s.f., p. 4).

No en vano en el fundamento 8 de la sentencia recaída en el expediente N° 00009-2014-PI/TC se ha indicado que:

(...) la evolución de las sociedades contemporáneas, en las que es habitual la manipulación y traslado de toda clase de información a través de distintas plataformas, ha generado que esta dimensión negativa del ejercicio del derecho a la intimidad sea insuficiente. Consecuentemente, en la actualidad se reconoce, además, una dimensión de carácter positivo, a través de la cual se exige que el Estado adopte las medidas que sean indispensables para su adecuada tutela, lo cual abarca la posibilidad del titular de la información de poder resguardarla frente al accionar de terceros, incluso del propio Estado. (Tribunal Constitucional, 2016^a, párr. 1)

Sobre el tema, los estudiosos sobre su aspecto o carácter positivo llegaron a definir e identificar recientemente como la «autodeterminación informativa» (Estrada, s.f., p. 4), y que de acuerdo a Riande (2004), presenta

características propias:

- Es originario porque nace con el sujeto activo;
- Es subjetivo privado, al garantizar el goce de las facultades del individuo;
- Es absoluto, pues es posible oponerlo a las demás personas;
- Es personalísimo, ya que sólo su titular puede ejercerlo;
- Es irrenunciable porque no puede desaparecer por la voluntad;
- Es variable, dado que su contenido obedece a las circunstancias en las cuales se desarrolla;
- Es imprescriptible, pues el transcurso del tiempo no lo altera; y
- Es interno, por su consistencia particular y de conciencia. (Riande, 2004, p. 13)

Consecuentemente, según el fundamento 22 del voto de los magistrados Ramos Núñez y Blume Fortini plasmados en el expediente N°03485-2012-PA/TC se ha permitido «el reconocimiento, de modo autónomo también, del derecho a la autodeterminación informativa (Tribunal constitucional, 2016b, párr. 1), que ha sido recogido en el art. 2, inciso 6, de la Constitución y en el art. 61° inciso 2 del Código Procesal Constitucional, que establece de los Derechos protegidos:

El hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del art. 2° de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para: (...) 2) «Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden

servicio o acceso a terceros.

Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales» (El peruano, 2004, p. 11).

De acuerdo a la línea de razonamiento del Tribunal Constitucional en el fundamento 2 de la sentencia emitida en el expediente N° 04739-2007-PHD/TC: El derecho a la autodeterminación informativa «consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos». Se encuentra estrechamente ligado a un control sobre la información, como una autodeterminación de la vida íntima, de la esfera personal (Tribunal Constitucional, 2008a, p. 2).

Agregando en el fundamento 3, menciona que: Mediante la autodeterminación informativa se «busca proteger a la persona en sí misma, no únicamente en los derechos que conciernen a su esfera personalísima, sino a la persona en la totalidad de ámbitos»; por tanto, no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar, ya que mientras éste protege el derecho a la vida privada, el derecho a la autodeterminación informativa busca garantizar la facultad de todo individuo de poder preservarla ejerciendo un control en el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen. (Tribunal Constitucional, 2008a, p. 2)

En este orden de ideas, además en el fundamento 4 de la sentencia precedente, considerando que el derecho a la autodeterminación informativa:

«Busca la protección de quien ostenta la titularidad del mismo frente a posibles abusos o riesgos derivados de la utilización de los datos, brindando al titular afectado la posibilidad de lograr la exclusión de los datos que considera «sensibles» y que no deben ser objeto de difusión ni de registro; así como le otorga la facultad de poder oponerse a la transmisión y difusión de los mismos». (Tribunal Constitucional, 2008a, párr. 3)

Por cuanto, este derecho de la persona, también se encuentra reconocido en la Ley N° 29733 (Ley de Protección de Datos Personales), no obstante, ha sido denominado por ésta como «derecho a la protección de los datos personales». Ley promulgada en el 2011, según el art. 1 de la misma con el objeto de:

«Garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen». (El peruano, 2017, p. 2)

En este contexto, según lo manifestado por Tarrillo (2013), al hablar de derecho a la intimidad:

(...) frente a un «derecho subjetivo en cuyo ejercicio una persona puede proteger la información que ha expuesto, voluntaria o involuntariamente, a las bases de datos administradas por el Estado». Se puede decir entonces que la defensa de la intimidad se erige como la «piedra angular» que define la administración y el tratamiento de los datos personales (p.11).

Siendo esto así, el Tribunal Constitucional a través del fundamento 20 del voto de los magistrados Ramos Núñez y Blume Fortini emitido en el expediente N° 03485-2012-PA/TC ha dejado establecido que el derecho a la intimidad «se encuentra materialmente reservado para lo más íntimo de la persona y de la familia, para los datos más sensibles, entre los que podemos incluir, sin pretensiones de exhaustividad, a todos aquellos datos relativos a la salud, las preferencias sexuales, o los afectos y emociones de los seres más cercanos». (Tribunal Constitucional, 2016b, párr. 1)

Como se puede advertir, se ha hecho alusión a los denominados «datos sensibles», como refiere Celis (2006):

«Se agrupa la información sobre el origen familiar, social y racial, las convicciones o preferencias políticas, las creencias y filiaciones religiosas, las preferencias y prácticas sexuales» (p. 74).

De donde la información total le corresponde a la propia concepción del individuo sobre sí mismo, que no afecta ni interesa más que al propio individuo y a quienes él libremente se la quiera compartir. Es así, que los respectivos datos podrían ser considerados el núcleo duro de la intimidad. De este modo, el acceso a los mismos sería posible únicamente «en casos gravemente justificados por su posible impacto social, y mediante estrictos controles, de preferencia judiciales, y vedándose de manera absoluta su inclusión en bancos de datos de uso público» (Celis, 2006, p. 74).

De hecho, es la propia Ley de Protección de Datos Personales la que prescribe en su art. 3, sobre su ámbito de aplicación que:

La presente Ley es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de

administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional. Son objeto de especial protección los datos sensibles (El peruano, 2017, p. 3).

No obstante, también señala el art. 3 que «las disposiciones de esta Ley no son de aplicación a los siguientes datos personales»: 1. A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales creados por personas naturales para fines exclusivamente relacionados con su vida privada o familiar. 2. A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos de administración pública, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas, para la defensa nacional, seguridad pública, y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito». (El peruano, 2017, p. 3); Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, del 07/012017.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta lo manifestado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 23 de la sentencia recaída en el expediente N° 03485-2012-PA/TC, en el sentido de que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la intimidad:

(...) no abarca solo, como se desprende del art. 14 del Código Civil, el derecho a que «la intimidad no sea puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o, si esta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden», sino el derecho a que no se lleven a cabo intromisiones ilegítimas en dicha intimidad, aun cuando la información obtenida a partir de dicha intromisión no sea dada a conocer públicamente. Es decir, el derecho a la intimidad

no solo protege el derecho a que no se difundan informaciones relativas a nuestra intimidad, sino el derecho a no ser objeto de intromisiones ilegítimas en nuestra vida íntima y familiar sin nuestro consentimiento, independientemente de la fuente de donde provengan dichos actos lesivos (Tribunal Constitucional, 2016b, párr. 1).

2.1.2.4. Componentes del derecho a la intimidad y la autodeterminación informativa.

En consideración a Leloir y Sojo (2011), el derecho a la intimidad fue ampliamente desarrollado por la actual doctrina nacional e internacional (p. 94), señalando que los aspectos fundamentales que integran la noción del derecho a la intimidad son:

- Titular de los datos personales: comprende tres escenarios de derechos o deberes:
 - La tranquilidad: se refieren al derecho a ser dejado solo o gozar de la tranquilidad,
 - La autonomía: la autonomía de las decisiones o autodeterminación, y
 - El control de datos: el control de la información personal. (Leloir y Sojo, 2011, p.94)
- Ley de protección de los datos personales: Ley 29733, del 2011, en su art. 1, tiene por objeto de «garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales», en concordancia al art. 2° numeral 6 de la Constitución Política del Perú, por intermedio de su adecuado tratamiento, dentro del respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen (El peruano 2017, p. 2),

debiendo considerar los siguientes indicadores: a) Registro de bancos de datos, b) Consentimiento, c) tratamiento de datos personales, d) infracciones y sanciones, y e) garantía y afectación.

El Hábeas data: según Gozaíni (2015), el objeto de esta garantía procesal y de acuerdo a la tutela que se pretende abordar, dicen algunos, protege el derecho a la intimidad; pero al mismo tiempo, se afirma que la defensa es de la privacidad, o de la dignidad humana, o el derecho a la información, o bien, la tutela del honor, o de la propia imagen o perfil personal, o el derecho a la identidad, o simplemente acotado a la autodeterminación informativa (p. 1).

Como se aprecia, son multifacéticas y diferentes las proyecciones en cada caso, por cuanto es necesario efectuar algunas consideraciones: a) El respeto, b) La lesión del honor, c) La tutela procesal, d) Los plazos, e) La capacidad de exigencia, y f) Los roles.

2.1.2.5. El derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información.

La Constitución Política reconoce en el art. 2 numeral 5 que «toda persona tiene derecho... a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido...» (Congreso, 2016, párr. 1)

No obstante, prescribe también que «se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional», es decir, pone un límite al derecho a la libertad de información.

En ese mismo sentido en el art. 15°-B de la Ley N° 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), se dispone que «el derecho

de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

«...La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar...» (El Peruano, 2003, párr. 1).

Ahora bien, Novoa et al. (2012), cuestionan «la delimitación y concreción de lo que se entiende por intimidad en cada caso» (p. 17). Así, estos mismos autores al referirse a la intimidad de personas comunes o funcionarios públicos siguiendo la doctrina de Eguiguren señalan que «los límites de la intimidad varían si se trata de personas comunes o personas que, en atención a su función, llevan sobre ellos una mayor exigencia de transparencia» (Eguiguren, 2004) citado por (Novoa et al., 2012, p. 17), agregando que «resulta lógico que la prevalencia de la información sólo estaría justificada cuando la información requerida tenga directa vinculación o incidencia sobre las funciones, responsabilidades o actividades que desempeña la persona». (Eguiguren, 2004) citado por (Novoa et al., 2012, p. 17).

En este contexto como señala Estrada (s.f.), debe armonizarse:

(...) por una parte, la necesidad de no detener los avances tecnológicos y poder contar con mayor información, y por la otra parte evitar que toda esta actividad de recopilación de información no se traduzca en la invasión de la esfera más subjetiva de la persona, su intimidad, su privacidad y la afectación de su propia identidad con motivo del tratamiento de sus datos personales, sobre todo tratándose del uso de medios o herramientas informáticas (p. 10).

De esta manera, varios datos pueden considerarse lesivos de la intimidad de una persona. De donde para Tarrillo (2013), señala que son los siguientes:

- a) Filiación del titular registral, sobre todo si es extramatrimonial o adoptiva;
- b) Domicilios, salvo que el solicitante lo necesitase para practicar notificaciones en virtud de contratos inscritos (caso del acreedor hipotecario);
- c) Estado civil (especialmente la separación o divorcio) en cuanto que es el RENIEC la institución competente en esta materia, de manera que los Registros Públicos cumplirá informando si la calidad del bien es propio, común o si existe separación de patrimonios;
- d) Asientos caducados; es el caso de las anotaciones preventivas de embargo, canceladas por cualquier motivo (desistimiento, pago, caducidad, etc.), en la medida que en nada afecta a la seguridad de la transacción inmobiliaria la situación de impago en que incurriera el titular registral con anterioridad;
- e) Situaciones de incapacidad reflejadas únicamente en el Registro Personal (interdicción civil y quiebras) por no existir bienes inscritos del titular registral; en tal caso la información de este Registro debe servir únicamente para facilitar la calificación del Registrador respecto de títulos presentados con posterioridad, pero no podrá ser objeto de publicidad formal aisladamente, esto es, desconectada de algún inmueble (Tarrillo, 2013, p. 66).

2.1.2.6. El Hábeas data y la protección a la información que afecte la intimidad personal y la autodeterminación informativa.

Hernández (2012), manifiesta en relación con el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones en general, se afirma que cuando acontece un escenario

que en la que se intercepta alguna comunicación, se ingresa arbitrariamente a la vida privada o íntima de las personas (p. 78).

En la misma línea el anterior autor, considera que las nuevas técnicas de la información automatizada constituyen una seria amenaza para los derechos de la personalidad, donde el hábeas data es el remedio jurídico para posibilitar la garantía del contenido esencial de los mismos frente a la injerencia, legítima o ilegítima, de los medios tecnológicos en el ámbito privado y público (Hernández, 2012, p. 80).

Es así, de acuerdo a lo señalado por García (2001), el hábeas data:

(...) «busca proteger una información o un determinado dato que se encuentra relacionada con las personas humanas, que por medio existe uno o varios derechos humanos en la medida que se trata de proteger a éstos, de los datos que lo perjudican, pero no cualquier dato, sino aquellos que pudiendo ser o no de carácter íntimo lo perjudican» (párr. 1).

El modelo del hábeas data, en el Perú se añadió en la Constitución Política del 1993, como una garantía constitucional, en cuyo art. 200°, sobre «Acciones de Garantía Constitucional», señala que la Acción de Hábeas Data, «que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución. Incisos 2) y 3) modificados por el Art. 1º de la Ley N° 26470, del 12/06/1995».

Tal es así, que, en el 2011, se promulga la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733, art. 3), que protege los datos...contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional. Son objeto de especial protección

los datos sensibles. Cuyo propósito es:

«Tutelar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, garantizando el acceso a sus datos, siempre que éstos se encuentren en una base de datos manual, computarizada, electrónica o magnética. Y si amenazaran su privacidad, los afectados pueden solicitar la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de sus datos a través de un proceso judicial de Hábeas Data. (El peruano, 2017, párr. 1)

De las consideraciones de Chiriboga (2001), al ser el hábeas data una garantía constitucional, señala que los objetivos que busca son muy precisos, a saber, del accionante:

- Por qué motivos legales el poseedor de la información llegó a obtenerla;
- Desde cuando tiene la información;
- Qué uso ha dado a esa información y qué hará con ella en el futuro;
- Conocer a qué personas, naturales o jurídicas, el poseedor de la información les hizo llegar dicha información. Por qué motivo, con qué propósito y la fecha en la que circuló la información;
- Qué tecnologías usa para almacenar la información;
- Qué seguridades ofrece el tenedor de la información para precautelar que la misma no sea usada indebidamente;
- Qué información se tiene respecto a determinada persona y para qué se almacena;
- Si la información es actualizada y correcta y, de no serlo, solicitar y obtener su actualización o rectificación (p.68).

Por su parte Quiroz (2016), manifiesta que el respectivo recurso de agravio constitucional es una garantía, un proceso, un instrumento que posibilita

la defensa del acceso a la información y la autodeterminación informativa (párr. 1), donde esta garantía de naturaleza procesal, permite que se efectivicen dos derechos fundamentales:

- a. El acceso a la información, almacenada en los archivos y registros de todas las entidades del Estado y los privados, siempre que cumplan funciones públicas.
- b. Defender la autodeterminación informativa, accediendo a los archivos para corregirlos, rectificarlos, actualizarlos, suprimirlos o mantenerlos en reserva, para así proteger la libertad personal, la privacidad y el honor.

Como tal, su finalidad es tutelar el manejo de sus datos personales, que pudieran ser falsas, tergiversadas, desactualizadas, incompletas, etc. afectando la privacidad e intimidad individual. (Quiroz, 2016, párr. 1)

Además, el hábeas data al ser una garantía constitucional que procede contra el hecho de omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos referidos a que los servicios informáticos no suministren informaciones que afecten la intimidad de las personas y a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública (Muñoz, Carrasco, Mendo, Arcángel y Romero, 2001, párr. 1).

En este escenario, el Tribunal Constitucional en el Expediente n° 06164-2007- HD/TC – Arequipa, clasifica el habeas data en dos tipos: a) hábeas data puro y b) hábeas data impuro (Mesía, 2007 citado por el Tribunal Constitucional, 2008b, p. 1- 2), y sostiene que:

- Hábeas data puro; permite reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no.
- Hábeas data impuro; permite solicitar el auxilio jurisdiccional para recabar una información pública que le es negada al agraviado.

Por cuanto, el uso arbitrario o injustificado socialmente de los datos y la informática el que ocasiona la lesión a la intimidad de la persona afectada. Es decir, el daño moral que a la larga constituye un factor de indiscutible importancia para determinar la violación del Derecho a la Intimidad, más allá del contenido patrimonial que resulta de su reclamo. (Gonzales, s.f., párr. 1). De donde «los datos sensibles solo pueden ser acopiados cuando existan o se justifiquen razones de interés general, por mandato judicial, para fines estadísticos o científicos». En caso de registrarlos a través de medios digitales, las entidades públicas y privadas están obligadas de contar con políticas de privacidad, plasmadas en documentos que señalen con claridad los mecanismos de protección en el manejo de la información de sus clientes, usuarios, proveedores y empleados. (Quiroz, 2016, párr. 1).

En este escenario, cuando los datos o información es difundida o suministrada, almacenada, además resulte información falsa o distorsionada la personas afectada puede recurrir al Habeas Data, con carácter correctivo, para la rectificación de información erradas y con carácter supresivo, para que quién está emitiendo esas informaciones dejen de hacerlo y para que se borren de los archivos datos que violan el derecho a la intimidad que tiene toda persona. (Muñoz, Carrasco, Mendo, Arcángel y Romero, 2001, párr. 1).

2.2. Marco conceptual

Difusión de datos personales

«Es el proceso por el cual se transmite al usuario la información que necesita o en darle la posibilidad de obtenerla vía internet o físicamente. (Castillo, 2005, p. 1) **Derecho a la intimidad**

«Es una facultad subjetiva a favor de la persona física, de no permitir la intromisión de extraños, en lo respecta al ámbito de su reserva individual...» (Celis, s.f., párr. 1) **Autodeterminación informativa**

«Consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos» (Sentencia N° 4739-2007-PHD/TC, fundamento 2) citado por (Tribunal Constitucional, 2008, párr.1).

Datos personales

«Son cualquier información relativa a una persona física viva identificada o identificable, donde las distintas informaciones, que recopiladas pueden llevar a la identificación de una determinada persona, constituyen datos de carácter personal». (Comisión Europea, 2010, párr. 1)

Datos sensibles

«Son todos aquellos datos personales estrictamente reservados que caracterizan la individualidad y la personalidad de los sujetos y, como tal, forman parte de su privacidad». (Quiroz, 2016, párr. 1)

Legítimo interés

«Es un instrumento, susceptible de satisfacer de un modo mediato y eventual los intereses de índole sustancial del particular al restablecer el interés

general» (Claude, s.f., párr. 1).

Acceso a información

«Información de interés o a conocer datos sobre la persona que se encuentran en archivos o registros físicos o digitales» (Eguiguren, s.f., p. 292).

Actualización de informaciones

«La información o datos personales contenidos en archivos o registros físicos o digitales» (Eguiguren, s.f., p. 292).

Rectificación de informaciones

Información o datos inexactos.

Exclusión o supresión de datos sensibles

«Que, por su carácter personal o privado, no deben ser objeto de almacenamiento o registro a fin de salvaguardar la intimidad personal o la eventual no discriminación» (Eguiguren, s.f., p. 292).

Confidencialidad de informaciones

«La información o datos personales que, por su carácter reservado, no debe permitirse su difusión a terceros». (Eguiguren, s.f., p. 292)

Vulneración

«Es la transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto, daño o perjuicio». (Huamán 2018 p. 25)

2.3. Antecedentes empíricos de la investigación

Mansanilla (2012), en su investigación de grado «protección de la intimidad frente a los avances informáticos». Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile; quien llegó las conclusiones, que el anonimato, la carencia absoluta de información sobre una persona por parte de terceros, hoy es una falacia, por cuanto el derecho a la intimidad, no puede ser considerado

actualmente como una mera libertad negativa que faculta para impedir que terceros invadan la vida y conozcan detalles sobre ella, pues esa noción se muestra insuficiente dada las condiciones impuestas por la convivencia social.

De otro lado, manifiesta que el principal problema que hoy se discute en la relación entre el derecho a la intimidad, libertad de expresión e informática, es el tratamiento de datos personales. Este (sic) actividad constituye ejercicio especial de la libertad de expresión, y en ella se utiliza principalmente la informática por las posibilidades que ofrece, lo cual incide directamente en el derecho a la intimidad de una persona, pues se acrecientan los riesgos de su vulneración mediante el manejo automático de sus datos.

Además, señala, que los datos personales en general, y no sólo los de carácter «sensible» o más reservados, tengan protección adecuada de parte de los ordenamientos jurídicos. Dentro de tal protección se presenta como elemento fundamental del sistema el establecimiento de entes especializados con cualidades técnicas encargadas de controlar el tratamiento que se haga de los datos personales, tanto por entes privados como públicos, pues aunque se reconozcan derechos a las personas para supervigilar el uso de sus datos, éstas no tienen la capacidad real de vigilar que es lo que se hace efectivamente con cada uno de los datos que va entregando a terceros, y si realmente respetan lo acordado o les den usos inadecuados (p. 217-220).

A partir de Guzmán (2013), en su investigación doctoral «el derecho fundamental a la protección de datos personales en México: análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español». Universidad Complutense de Madrid, Madrid España; Arriba a las conclusiones, que el derecho fundamental a la protección de datos personales es un derecho que goza de autonomía

propia, en lo que hace a su definición y delimitación jurisprudencial, aunque en la práctica sigue estando íntimamente ligado con el derecho a la privacidad. Lo anterior es así, porque al ejercitar el derecho a la protección de datos personales, se estará eventualmente salvaguardando también el derecho a la privacidad, en alguna de sus facetas.

También afirma, en lo que hace a la delimitación del derecho a la protección de datos respecto de la intimidad, donde concuerda con la proporcionada por el Tribunal Constitucional español en su Sentencia 292/2000. En cuanto a su «función», precisa que el derecho a la intimidad protege al individuo frente a cualquier invasión que pueda realizarse en el ámbito de la vida personal y familiar, es decir, el poder de resguardar su vida privada de una publicidad no deseada. Mientras que, el derecho de protección de datos, persigue garantizar a la persona, un poder de control sobre sus datos personales, su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado. Este derecho garantiza a los individuos un poder de disposición sobre esos datos.

Al final, sostiene que el derecho a la protección de datos personales puede presentar colisión con el derecho a la información, situación que únicamente puede ser resuelta atendiendo a una adecuada ponderación de derechos.

Asimismo, se ha de señalar que habrá otros casos en los que se tendrá que hacer una correcta ponderación de ambos derechos atendiendo al caso particular, en cuanto al interés público y al grado de afectación al titular de la información (p. 305- 307).

En consideración a la investigación de pregrado desarrollado por Gualotuña (2014), «Vulneración del derecho a la intimidad por uso irregular de datos personales en el Ecuador. Universidad Central de Ecuador, Quito-Ecuador; Llegando a la conclusión, que el derecho a la intimidad personal es una expresión moderna de la libertad: facultad de desenvolverse en sociedad y facultad de decidir, de donde este derecho en la práctica, fue históricamente invisibilizado y vulnerado, aun cuando se trata de un derecho fundamental protegido en instrumentos internacionales y en la normativa de alcance nacional, cuyo fin principal persigue el uso indiscriminado de la información personal, es el control.

Además, manifiesta que el uso irregular de datos personales, es la causa principal que vulnera el derecho a la intimidad personal, presentándose a las y los ciudadanos ecuatorianos, vulnerables ante el uso irregular de sus datos personales y el manejo irresponsable de las nuevas tecnologías de información (TIC's). No existiendo un cuerpo legal que regule el derecho a la protección de datos de carácter personal, establecido en la Constitución de la República.

Afirmando también, que se presenta un clandestino «mercado de datos», la información personal como arma para delinquir e influir en la personalidad de los seres humanos y el espionaje gubernamental; amenazan directamente el efectivo goce del derecho a la protección de datos de carácter personal y, por tanto, el derecho a la intimidad personal en el Ecuador. Donde la acción jurisdiccional de Hábeas Data es insuficiente e ineficaz, para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos fundamentales investigados (p. 150-151).

Por su parte, Arellano y Ochoa (2013), en la investigación «Derechos de privacidad e información en la sociedad de la información y en el entorno TIC».

Centro público de investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México, y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México. Llegan a la conclusión, que los principales derechos fundamentales relacionados con la información, la personalidad y el principio de la dignidad humana, así como la posible vulneración de la que pueden ser parte con el uso, es cada vez más generalizada de las TIC. Toda vez que al analizar los desarrollos legales que, sobre todo en México, han tenido lugar en los últimos tiempos, como respuesta a los desafíos causados por la tecnología y en donde Internet tiene un papel central. Afirmando, además, que se observa la diferencia en reconocimiento y en conceptualización de los derechos a la intimidad, a la privacidad, a la protección de datos personales, a la información y al secreto de la correspondencia, entre otros. Poniendo de manifiesto el camino que se transita y aún se debe transitar para dar debido cumplimiento a lo que la norma manda sobre derechos fundamentales, pero también se realizó la alusión al complemento que la autorregulación puede suponer para una protección más amplia de esos y otros derechos (párr. 1).

En la investigación de posgrado de Volpato (2016), «El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información». Universidad de Sevilla, España. Quién concluye, que el impacto de las nuevas tecnologías de información sobre el derecho a la intimidad en la sociedad de la información, llevando en consideración las múltiples dimensiones de este precepto en el contexto del escenario social, político y económico que se instaura. Subrayase la necesidad de implementación de medidas, tantas administrativas cuanto legislativas, para la garantía de una mayor efectividad de este derecho fundamental ante los avances de las NTI's. De igual manera y, quizá la más

relevante, la concienciación de todos cuanto a los riesgos a la intimidad que estos avances suscitan, especialmente en el que concierne a los tratamientos de datos personales por medio de los sistemas automatizados (p. 503).

Por su parte Quiroz (2016), en su estudio «El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa». Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú. Concluyendo, que el recurso de agravio constitucional de Hábeas Data, es una garantía contenida en la Constitución Política del Perú de 1993, protege dos derechos fundamentales, el acceso a la información y la autodeterminación informativa o protección de datos personales, donde esta garantía surge como respuesta al avance imparable de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, que, acopian, registran y procesan ingentes cantidades de datos personales, que si no son protegidos de acuerdo a los tratados internacionales y a las normas internas de cada país, pueden constituir un grave riesgo a la privacidad de los individuos.

Señalando además que, la mayoría de las demandas fueron presentadas en la capital de la República, Lima Metropolitana (48%). No obstante, un poco más de la mitad (52%) accionaron en las otras ciudades del interior del país. Es explicable este hallazgo por cuanto la tercera parte de la población del país, 10 millones, se aglutina en la ciudad capital. Por otro lado, los demandantes que iniciaron la acción o reclamo judicial, en mayor porcentaje (93%) fueron las personas naturales o lo que sociológicamente se les llama «ciudadanos de a pie», en tanto que las personas jurídicas, que pueden ser sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o sociedades colectivas, solo alcanzaron un mínimo porcentaje de 7%.

Al final afirma en relación al acceso a la información, casi la totalidad de las demandas (92%) están referidas a la defensa de este derecho, a diferencia de las acciones judiciales sobre autodeterminación informativa, que solo representa un escaso 8%. Este bajo porcentaje indica la poca efectividad de las normas que protegen este derecho, entre las causas que pueden ser explicadas están la falta de difusión a la ciudadanía, el desconocimiento de abogados, jueces y demás operadores del derecho respecto al procedimiento, así como, de los funcionarios del Estado (párr. 1).

Considerando a Santa Cruz (2016), quién desarrollo la investigación de pre grado «Análisis de las aplicaciones de internet que vulneran el derecho fundamental a la intimidad de sus usuarios en el distrito de Paucarpata, Arequipa 2014 – 2015». Universidad Alas Peruanas, Arequipa-Perú. Donde concluye, que las aplicaciones que analizan la información íntima del usuario vulneran su derecho a la intimidad del mismo modo llegó a establecer el autor, que las aplicaciones de internet deben de respetar la normatividad nacional pidiendo que se implemente el «derecho al olvido» como garantía a su derecho a la intimidad.

De otra parte, manifiesta y establece que gran parte de las políticas de privacidad de las aplicaciones de internet más representativas, por sus cambiantes políticas de privacidad y su ambigüedad, no brindan un real sustento al derecho a la intimidad de los usuarios (p. 231).

Por su parte Córdova (2014), en la investigación de pregrado «La acción de Habeas Data y la vulneración al Derecho Fundamental de la Privacidad». Universidad Cesar Vallejo, Perú. Donde llega a la conclusión, que el proceso de Hábeas Data es una norma jurídica que ampara los derechos de acceso a la información pública, autodeterminación informativa, estipulados en el artículo 2°,

incisos 5 y 6 de nuestra constitución de 1993. Manifestando que los derechos de vida privada, privacidad, intimidad y protección de datos, de acuerdo a la Constitucional en los diversos países, implica el diseño de toda una Infraestructura Jurídica.

Así mismo, sostiene que el hábeas data, a similitud de otros países, se deberá incluir en los tratados internacionales, tal como el juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, pues al igual que estos, es una acción encaminada a proteger o garantizar la inviolabilidad de la Constitución (p. 138).

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

Como afirman Hernández et al. (2014) en las investigaciones con enfoque mixto, las hipótesis pueden derivar de la «mezcla» de los resultados cualitativos y cuantitativos (p.545). En este contexto, se formuló la siguiente hipótesis:

Con la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía internet se genera la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa porque se permite el acceso a datos personales y sensibles sin que exista ningún mecanismo de protección de los mismos.

3.2. Identificación de variables e indicadores

Tabla 1

Identificación de variables e indicadores

Variables de investigación	Indicadores
Difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía internet.	<ul style="list-style-type: none">- Procedimiento de acceso a la página web del RENIEC.- Procedimiento de acceso a la página de Family Search.
Vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa.	<ul style="list-style-type: none">- Expedición virtual de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio a personas distintas a los titulares de las mismas, por parte del RENIEC.- Expedición virtual de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio a personas distintas a los titulares de las mismas, por Family Search.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variables de investigación	Dimensiones	Indicadores	Técnica e instrumentos
Difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía internet.	Inexistencia de mecanismos de seguridad destinados a la protección de datos personales.	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de acceso a la página web del RENIEC. - Procedimiento de acceso a la página de Family Search. 	Análisis documental- Ficha de análisis.
	Acceso libre a datos personales y sensibles por personas que no ostentan su titularidad.		
Vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa.	Obtención de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio que contienen datos personales y sensibles.	<ul style="list-style-type: none"> - Expedición virtual de partidas de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio a personas distintas a los titulares de las mismas, por parte del RENIEC. - Expedición virtual de partidas de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio a personas distintas a los titulares de las mismas, por Family Search. 	Análisis documental- Ficha de análisis.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de estudio

4.1.1. Localización política y geográfica

El estudio se desarrolló en la ciudad del Cusco, distrito, provincia, departamento de Cusco. La provincia de Cusco es una de las trece que conforman el Departamento del Cuzco. Limita al norte con la provincia de Calca y la provincia de Urubamba, al este con la provincia de Quispicanchi, al sur con la provincia de Paruro y al oeste con la provincia de Anta. Además, presenta ocho distritos a saber: Cusco, Ccorca, Poroy, San Jerónimo, San Sebastián, Santiago, Saylla y Wanchaq. (En Perú, s.f., párr. 1). La provincia de Cusco presenta una superficie de 617.00 Km², cuya ubicación geográfica presenta una altitud 3.399 msnm, latitud 13°30'45", y longitud 71°58'33". (INEI, s.f., párr. 1).

La ciudad del Cusco o conocida como la antigua capital del Imperio de los Incas es el principal destino turístico de Perú y uno de los más importantes en América del Sur. Cusco Se encuentra asentada sobre el valle del río Huatanay, en la sierra sur del Perú, y debe la denominación de «Ombbligo del Mundo». (En Perú, s.f., párr. 1).

Según el censo 2017, la provincia que concentra el mayor número de habitantes es Cusco, con 447 mil 588 personas, agrupando poco más de la tercera parte de la población del departamento (37,2 %). Además, a nivel de cada provincia, los porcentajes más altos de la población urbana se encuentran en Cusco (96,7%). (INEI, 2018, p. 24).

4.2. Tipo y nivel de investigación

4.2.1. Tipo de investigación

Por la naturaleza y atributos de los fenómenos estudiados, la investigación es jurídico-empírica. En efecto, como señala Witker (s. f.) en el ámbito del Derecho, la investigación empírica busca «el acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social» (p.192). En efecto, se revisaron normas vinculadas al derecho a la intimidad y autodeterminación informativa— Constitución de 1993 y 1979, Código Civil, Ley de Protección de Datos personales, Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC, Reglamento del RENIEC y TUO del RENIEC—, para determinar su incidencia en la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía Internet, y la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa.

En este contexto, también se puede señalar que la investigación es propositiva, si se toma en cuenta que deriva en un proyecto de ley.

4.2.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es explicativo, si se toma en cuenta que en este tipo de estudios se trasciende a la descripción, para «responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales». Así, el interés está centrado en explicar la ocurrencia de un fenómeno, y las condiciones en que se manifiesta, o de qué forma se produce la relación entre dos o más variables (Hernández, et al., 2014, p. 96).

4.2.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental-transversal, debido a que se observó el comportamiento de los fenómenos en su entorno natural y sin que exista ningún tipo de manipulación deliberada de los mismos, obteniendo los

datos de las unidades de análisis en un momento único, escenario que permitió analizar en qué medida la difusión de partidas de nacimiento y de matrimonio vía internet vulnera los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa.

Además, se utilizó el diseño exploratorio secuencial (DEXPLOS), de orden derivativo, considerando que la investigación fue desarrollada en el marco del enfoque mixto. En efecto, como afirman Hernández et al. (2014) «en esta modalidad la recolección y el análisis de los datos cuantitativos se hacen sobre la base de los resultados cualitativos. La mezcla mixta ocurre cuando se conecta el análisis cualitativo de los datos y la recolección de datos cuantitativos. La interpretación final es producto de la comparación e integración de resultados cualitativos y cuantitativos» (p. 551).

Bajo estos parámetros, no se puede perder de vista que los autores en mención, señalan que el enfoque mixto ofrece diversas ventajas. Concretamente, siguiendo a Newman et al., señalan que «permite lograr una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno». Incluso señalan que «la percepción de éste resulta más integral, completa y holística». A ello agregan, siguiendo a Lieber y Weisner, que los métodos mixtos «'capitalizan' la naturaleza complementaria de las aproximaciones cuantitativa y cualitativa» (p. 537).

4.3. Unidades de análisis

Tomando en cuenta el diseño de investigación, se extrajo información de las siguientes unidades de análisis:

- Partidas de nacimiento y matrimonio obtenidas del portal web del RENIEC.
- Partidas de nacimiento y matrimonio, obtenidas de la página web de Family Search

4.4. Población de estudio

En opinión de Hernández et al. (2014), la población «es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones» (p. 174).

En tal sentido, la población de estudio está conformada por:

- Partidas de nacimiento y matrimonio almacenadas en el portal web del RENIEC.
- Partidas de nacimiento y matrimonio almacenadas en la página de Family Search.

4.5. Tamaño de muestra

Para Hernández et al. (2014), la muestra «es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., representativo del universo o población que se estudia» (p. 384). En este contexto, la muestra fue obtenida en atención al método no probabilístico, que es entendida por los autores en mención como «el subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación» (Hernández et al., 2014, p. 176). En este contexto, tomando en cuenta el diseño de investigación planteado, se puede manifestar que la muestra está construida de la siguiente manera:

- Las partidas de nacimiento y matrimonio almacenadas en el portal web del RENIEC, se eligieron de forma aleatoria, tomando en cuenta que se contaba con los datos de los titulares de los documentos que serían solicitados vía internet.
- Las partidas de nacimiento y matrimonio almacenadas en la página de Family Search, fueron elegidas de forma aleatoria, en consideración a la existencia de datos sensibles (raza y filiación). Con la atingencia que los

períodos en que se encontraron una mayor cantidad de datos de interés para la investigación, se traducen en lo siguiente: años 1915-1996 (partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial del Cusco), años 1941-1996 (partidas de nacimiento de la Municipalidad de Provincial de Paucartambo), y años 1980-1981 (certificados de matrimonio de la Municipalidad Distrital de Santiago-Cusco). Específicamente, se habla de un total de 193 partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Cusco y municipalidad provincial de Paucartambo-Cusco, y de 20 partidas de matrimonio de la municipalidad distrital de Santiago-Cusco.

4.6. Técnica e instrumentos de recolección de información

4.6.1. Técnica

En atención a que el acopio de datos se refiere «al conjunto de procedimientos y recursos de que se vale la ciencia para conseguir su fin» (Hernández et al., 2014, p. 198), la técnica aplicada es el análisis documental, apoyada digitalmente por el método Screen Scraping, que permite obtener imágenes que dan cuenta del proceso de acceso a la página web del RENIEC y Family Search, y de las partidas de las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio que contienen datos personales y sensibles. Así, es preciso advertir lo afirmado por Aller (2019), en el sentido que el Screen scraping «permite copiar información que se muestra en una pantalla digital para usar dichos datos con otros fines» (párr. 1).

4.6.2. Instrumentos

El instrumento utilizado es la ficha de análisis, que figura en los anexos III y IV.

4.6.3. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Tomando en consideración el enfoque mixto por el que transita la investigación, y el diseño planteado, se utilizó en primer término el método funcional-inductivo, pues se tuvo contacto con la realidad concreta (procedimiento de acceso a la página web del RENIEC y de Family Search, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio que contienen datos personales y sensibles), para contrastar la información obtenida y analizada, con la desarrollada en términos generales en el marco teórico. En este contexto, se recurrió al método deductivo, recolectando y analizando datos cuantitativos, en mérito al resultado del análisis cualitativo. Finalmente, se compararon e integraron los resultados de naturaleza cualitativa y cuantitativa, conectando ambos, para arribar a una interpretación final.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

5.1.1. Resultados de la investigación desde el enfoque cualitativo

Una de las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información está asociado a la afectación de la intimidad, como consta en el artículo 2.5 de la Constitución. Ello implica, que las entidades públicas a las que se les solicite información, la deberán otorgar bajo responsabilidad, siempre que no se materialice la circunstancia descrita. Esta exigencia trasciende al artículo 2.6 del mismo cuerpo normativo, que regula el derecho a la protección de datos personales, con la atinencia que la LPDP y su reglamento, reconocen que su objeto es garantizar dicho derecho.

No se debe olvidar que el derecho de acceso a la información gira en torno a la que tiene relevancia pública. El propio Tribunal Constitucional señala en el

fundamento 8 de la sentencia recaída en el expediente n°0959-2004-HD/TC, cuando efectúa una conexión entre el derecho a la verdad y la información, que la sociedad tiene «el atributo jurídico de acceder al conocimiento de los hechos de relevancia pública»—deben quedar excluidos los datos personales y sensibles—.

Ahora bien, en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 003-2013 -JUS de la LPDP se desarrolla lo relativo al principio de consentimiento, en el sentido que el tratamiento de los datos personales es considerado lícito, siempre que el titular de los mismos «hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco»—debe ser expresado de forma directa—. Esta exigencia alcanza un punto de mayor relevancia, cuando se trata de datos sensibles. En efecto, según los artículos 13, 13.5 y 13.6 de la ley en mención, «el consentimiento debe ser otorgado por escrito, a través de su firma manuscrita, firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular».

Así, cuando se habla de datos personales y sensibles contenidos en partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, se debe prestar atención a la función que desempeña el RENIEC, sobre todo, cuando a través de su página Web se puede solicitar copias certificadas de los mismos.

De manera específica, se debe tomar en cuenta que el artículo 44 de la Ley de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considera como inscribibles: las resoluciones que declaran la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación, la separación de matrimonio no convencional, y los actos que modifiquen el estado civil de las personas— información que obra en una anotación marginal de los certificados de

matrimonio—.

Además, se permite la inscripción de: cambios o adición de nombre— información que obra en una anotación marginal de las partidas de nacimiento—, el reconocimiento de hijos, las adopciones, y sentencias de filiación— en estos casos se genera una anotación marginal de archivamiento, para expedirse una nueva partida—. Se debe recordar que las Constituciones de 1979 y 1993 prohíben mencionar la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles. Es evidente que estos actos inscribibles contienen datos personales y sensibles que están lejos de estar dotados de interés público. No obstante, es factible obtener los mismos sin restricciones.

Lo afirmado hasta este punto se puede ilustrar accediendo a la página oficial del RENIEC y de Family Search.

a. Acceso a la página web del RENIEC y obtención de partidas de nacimiento y matrimonio por quienes no ostentan la titularidad de los mismos

Al permitir el acceso a los datos contenidos en las partidas de nacimiento y matrimonio que figuran en la Base de datos del RENIEC, a quienes no ostentan su titularidad, se produce la vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa, en atención a que el bien jurídico tutelado, en el primer caso, es la vida íntima, tanto personal como familiar, y en el segundo caso, la reserva de la intimidad, por lo que no se admite injerencia por parte del Estado o los particulares. Con la atingencia que en la actualidad, los únicos datos protegidos son los relativos a la filiación.

Figura 1

Pasos generales para el acceso a copias certificadas de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio

The image shows a user interface for the RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) website. The main heading is "Copias certificadas de actas/partidas" with the subtext "Servicios en Línea". Below this, a message states: "Por este medio usted podrá obtener una copia certificada de actas de nacimiento, matrimonio y defunción. Para ello realizar:".

The process is broken down into six steps:

- Paso 1:** Verificar si el acta/partida existe en RENIEC.
- Paso 2:** Identificarse con DNI y contar con celular.
- Paso 3:** Realizar búsqueda de acta/partida.
- Paso 4:** Realizar pago con tarjeta VISA o Recibo.
- Paso 5:** Generar copia certificada.
- Paso 6:** Descargar y/o imprimir.

Two main action buttons are visible: "Verificar acta/partida Paso 1" and "Emitir copia certificada Pasos del 2 al 6".

Below the steps, there is a section for "Para conocer más del servicio: Video de presentación".

An "Importante:" section contains the following information:

- Las copias certificadas de actas del RENIEC cuentan con medios de verificación de validez mediante QR.
- Este servicio es aplicable únicamente a mayores de 18 años.
- Para solicitar el acta/partida debe realizar el pago con el DNI de quien realizará el trámite (No realizar pagos con el número de DNI de un menor o un fallecido).
- Para la impresión del acta/partida debe estar conectado y configurado la impresora a la PC o Laptop.

At the bottom left, there are three checkmarks with the following text:

- Obtenga copias certificadas en menos tiempo.
- Realice el trámite desde la comodidad de su hogar u oficina.
- Realice el pago en LINEA con tarjetas VISA, recibos de BN, nupale.pe y BCP.

At the bottom right, there is a small text: "Para cualquier consulta, llame a la línea gratuita".

Observando el contenido de la figura 1, se puede advertir que el RENIEC hace viable la materialización del derecho de acceso a la información, de manera ágil, con la atingencia que se incorporan mecanismos que permiten dotar de seguridad a los datos personales contenidos en las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, como se advertirá en adelante.

Figura 2

Verificación de la existencia de la partida solicitada

Verificar acta/partida

Paso 1

- ✓ Verificar si el acta/partida que necesita se encuentra en RENIEC.
- ✓ Para realizar la búsqueda debe ingresar los apellidos y nombres completos.

Nacimiento Matrimonio Defunción

Fecha de nacimiento (dd/mm/yyyy)
(*)

Fecha (dd/mm/yyyy)

Según se aprecia de la figura 2, para verificar la existencia de la partida de nacimiento se debe colocar el día, mes y año en que se produjo el mismo. El dato relativo al año de nacimiento, no es de fácil acceso en todos los casos, salvo para el titular de la partida, lo que podría ser visto como un mecanismo de seguridad de datos personales. Lo afirmado, se puede hacer extensivo para las partidas de matrimonio.

Figura 3
Validación de datos del solicitante

The image shows a web form for validating applicant data. At the top, there are three blue buttons with white icons and text: 'Nacimiento' (with a baby icon and a selected radio button), 'Matrimonio' (with a couple icon and an unselected radio button), and 'Defunción' (with a tombstone icon and an unselected radio button). Below these are several input fields: 'Fecha de nacimiento (dd/mm/yyyy) (*)' with an empty field; 'Primer apellido (*)' with a field containing 'G'; 'Segundo apellido (*)' with an empty field; and 'Pre nombres (*)' with a field containing 'ZYNTHIA'. At the bottom right, there are two buttons: 'Salir' (with a red 'X' icon) and 'Continuar' (in red text on a white background).

Como se puede advertir, quien solicita la copia certificada de una partida, debe hacerlo otorgando sus datos completos. Lo afirmado es relevante, debido a que la copia que será emitida lleva impreso los datos del solicitante. De este modo, se puede señalar, que es un mecanismo disuasivo, para quien quiera tener acceso a información personal, sin que medie interés legítimo.

Figura 4
Contextualización de los términos del servicio



Como se puede advertir, en el literal e) se afirma que la identificación de los solicitantes requerida, está asociada a la protección del acceso a la información de los ciudadanos —se debe reparar en el interés legítimo—.

Figura 5
Nueva validación de datos

Valide sus datos

Paso 2/6
Por favor, ingresar el número de su DNI y fecha de nacimiento, luego presionar el botón "Iniciar"

Datos

Número de DNI
23975498

Fecha de nacimiento

← Regresar Iniciar

Medios de Pago

Puedes hacer pagos en línea con tarjetas VISA, recibos de BN, pagalo.pe y BCP.

Tributos

02141 - C copias certificadas de actas vía internet
06637 - C copias certificadas

Estimado Usuario:

Para tener acceso al servicio en línea, primero debe validar sus datos.

Valide sus datos

Paso 2/6
¿Tienes tu celular?
RENIEC enviará una notificación a tu celular y/o correo, un código de acceso para verificar que eres tú.
Para obtener el código debe ingresar su número de celular y dirección de correo electrónico.

Datos

Seleccione País: Perú
Número de celular: 982046684

Correo electrónico: zynthiagaro@gmail.com_

← Regresar Continuar →

Medios de Pago

Puedes hacer pagos en LÍNEA con tarjetas VISA, recibos de BN, pagalo.pe y BCP.

Tributos

02141 - Copias certificadas de actas vía internet
06637 - Copias certificadas

→   apps.reniec.gob.pe/actascertificadas/validatos.do

**Copias certificadas de *actas/partidas***
Servicios en Línea

Estimado Usuario:
Para tener acceso al servicio en línea, primero debe validar sus datos.

 **Valide sus datos**

Paso 2/6
Código de acceso
El código de acceso fue enviado a su número de celular y correo proporcionado.

Datos
Código de Acceso
715742

[← Regresar](#) [Continuar →](#)

[Volver a enviar código de acceso](#)

En esta etapa se solicita información adicional, con la finalidad de obtener un código que será enviado al correo electrónico, para tener acceso al último paso. Como ya se mencionó, la intención del RENIEC es proteger el acceso a la información.

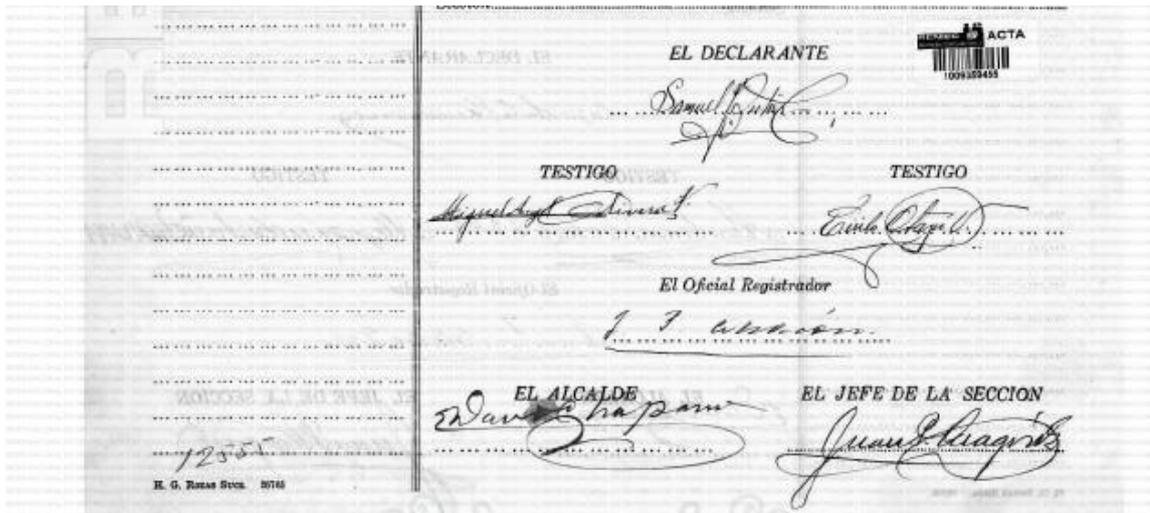
Figura 6
 Datos de titular de la partida

The image shows two screenshots of the RENIEC web interface. The left screenshot is titled 'Verificar acta/partida' and shows 'Paso 1' with instructions: 'Verificar si el acta/partida que necesita se encuentra en RENIEC.' and 'Para realizar la búsqueda debe ingresar los apellidos y nombres completos.' Below the instructions are three buttons: 'Nacimiento' (selected), 'Matrimonio', and 'Defunción'. There is a 'Fecha de nacimiento (dd/mm/yyyy) (*)' field with the value '29/03/1939'. At the bottom are 'Salir' and 'Buscar' buttons. The right screenshot shows the data entry form with three tabs: 'Nacimiento' (selected), 'Matrimonio', and 'Defunción'. It has a 'Fecha de nacimiento (dd/mm/yyyy) (*)' field with '29/03/1939'. Below are 'Primer apellido (*)' and 'Segundo apellido (*)' fields, both empty. There is a 'Pre nombres (*)' field, also empty. At the bottom are 'Salir' and 'Buscar' buttons.

Una vez más, se puede advertir que se requieren datos específicos respecto al titular de la partida solicitada, siendo el año de nacimiento el más difícil de conseguir—en este caso, no es el titular el que solicita la copia certificada—.

Figura 7
 Copia certificada de partida de nacimiento

The image is a scanned copy of a birth record certificate from the Republic of Peru. The header includes the Peruvian coat of arms, 'REPÚBLICA DEL PERU', and the RENIEC logo. The document is filled with handwritten text in Spanish. Key information includes: 'Partida No. 2317', 'Hoy, a las 12 horas', 'se presentó ante el Jefe de la Sección de Registros del Puesto Civil y Estadístico del Consejo Provincial del Cuzco, Perú, Don [Name]', 'natural de [Name]', 'domiciliado en la calle de [Name]', 'y manifestó su voluntad de declarar que el día veintinueve de marzo del presente año en el domicilio antes citado', 'llamado [Name]', 'hija de [Name] y [Name]', 'natural de [Name]', 'años, quince', 'Presentó como testigo a Don [Name]', 'de [Name]', 'domiciliado en la calle de [Name]', 'y a Don [Name]', 'natural de [Name]', 'En fe de lo cual y de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y tres del Código Civil, suscriben junto con el declarante, los testigos, el Oficial Registrador, el señor Alcaldé y yo, el Jefe de la Sección.'



Verificar en:	https://servicioportal.reniec.gob.pe/verificacionr
Número de Serie:	893867.665409.136550
Página:	1 de 2
Emitido para:	GASTAÑAGA RODRIGUEZ ZYNTHIA
DNI:	23975496
Fecha de Emisión:	03/09/2022 12:01:54 PM



En general, los datos contenidos en la partida de nacimiento son de orden personal. Como figura en el artículo 2.4 de la Ley de Protección de Datos, son los que permiten identificar a una persona. Ahora bien, las partidas de nacimiento pueden contener datos sensibles, cuya difusión sería perfectamente posible siguiendo los pasos antes descritos. En efecto, se puede identificar a los

declarantes, que no en todos los casos son el padre y la madre. Además, se difunden las anotaciones, en las que figura información perteneciente a la esfera personal del titular de la partida.

Si bien estos dos últimos supuestos no se materializan en la partida materia de análisis, existen otras en las que sí se presenta esta situación. Los siguientes son ejemplos ilustrativos:

Figura 8

Copia certificada de partida de nacimiento con datos sensibles

261

<p>PARTIDA No. 1253</p> <p>Nombre Ana</p> <p>Sexo mujer</p> <p>Fecha 22 octubre 1954</p> <p>Hora 4:30 p.m.</p> <p>Lugar Bayas, Chocoma, A.D.F.</p> <p>Filiación legítima</p> <p>Raza mestiza</p> <p>Asistencia Asistido, Angélica, Rosa</p> <p>Raza del Padre mestiza</p> <p>Id. de la Madre id.</p> <p>No. de hijos anteriores de la Madre 7</p> <p>Muerto 3</p> <p>Tiempo de embarazo 42</p>	<p>PAGINA doscientos sesentinueve.</p> <p>PARTIDA NUMERO mil doscientos cincuenta y tres.</p> <p>En el Cayo, siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana, del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se presentó ante el señor ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DEL CUSCO, PERU, don [redacted] de cuarenta y tres años, casado, industrial, natural de Aparimac, demorillado en Chospashaca número cuarenta y tres y manifestó que su mujer nació el día veintidos del presente mes y año, a las siete y treinta de la noche, en el domicilio arriba citado.</p> <p>Nombre [redacted]</p> <p>Hija de [redacted]</p> <p>de don [redacted]</p> <p>de años,</p> <p>natural de [redacted]</p> <p>y de doña [redacted]</p> <p>de cuarenta y cuatro años, casada, en casa, natural de Arequipa.</p> <p>Presenció como testigos a don Manuel Pino, de cuarenta y siete años, soltero, empleado, demorillado en Acadeta número sin y a don Florentino Manje, de sesentinueve años, casado, empleado demorillado en Bayneta número setecientos noventa.</p> <p>De conformidad con lo prescrito en el ARTICULO TREINTITRES DEL CODIGO CIVIL suscriben el presente, los amigos y el Oficial Registrador de Nacimiento.</p> <p style="text-align: center;">EL DECLARANTE</p> <p style="text-align: center;">[redacted]</p> <p>TESTIGO</p> <p>TESTIGO</p> <p>Manuel Pino EL ALCALDE</p> <p>Florentino Manje El Oficial Registrador de Nacimiento</p> <p>[redacted]</p>
--	--

En este caso, se pone en conocimiento la cantidad de hijos de la progenitora de la titular de la partida, especificando que tres de ellos fallecieron. Así, consideramos que los datos personales y sensibles deberían ser reservados y no difundidos, salvo se justifique interés legítimo, lo que no es exigido normativamente. Se debe reparar en que una partida de nacimiento no tiene datos de relevancia jurídica salvo para su titular.

Todo lo señalado se hace extensivo a las partidas de matrimonio, en las que también existe un rubro de observaciones que, en ciertos casos, incluye datos sensibles—los pasos para obtener una partida de matrimonio son los antes descritos—.

Figura 9
Copia certificada de partida de matrimonio

REPUBLICA DEL PERU

RENEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADISTICA

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACION: 08/04/2017
 LUGAR: CUSCO, LA CONVENCION, DE MARILEONARDO
 CELEBRANTE: PASTORAL DEL CUSCO
 LUGAR DE REALIZACION: CUSCO
 ELEMENTO: 001-001

Nombre	LA ESPUSA	EL CONYUGE
Primer Apellido	[REDACTED]	[REDACTED]
Segundo Apellido	[REDACTED]	[REDACTED]
Documento de Identidad	00000000000000000000	00000000000000000000
Edad	22 años	22 años
Etnia	MIXTA	MIXTA
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	CUSCO - CUSCO - PERU	CUSCO - CUSCO - PERU

Fecha de Registro: 08/04/2017
 Oficina Registral: CUSCO - LA CONVENCION, DE MARILEONARDO
 Oficina de Emision: CUSCO - LA CONVENCION, DE MARILEONARDO
 Tipo: 001-001

[Signature 1] [Signature 2] [Signature 3]
 [Fingerprint 1] [Fingerprint 2] [Fingerprint 3]

[Barcode]

Apellido paterno	[REDACTED]
Apellido materno	[REDACTED]
Nombre	[REDACTED]
Documento de Identidad	[REDACTED]

En el marco de lo señalado, se puede manifestar que no existen mecanismos utilizados por el RENIEC para garantizar la protección de los datos personales y sensibles contenidos en su sistema. En efecto, la única manera de neutralizar el acceso a los mismos, es no contar con toda la información requerida respecto al titular de los datos.

Agrava la situación, que este organismo autónomo del Estado, permite acceso a su base de datos a cualquier entidad pública o privada previo pago. Lo afirmado, queda refrendado con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (TUO del RENIEC), que incluye en sus anexos 9 y 10 los niveles de acceso del servicio de consultas en línea vía Internet, y la escala de derechos administrativos de servicios de consultas, respectivamente —el pago se establece en atención al valor de la unidad impositiva tributaria vigente—.

b. Acceso a la página de Family Search y obtención de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio por quienes no ostentan la titularidad de los mismos

Por otro lado, se puede apreciar que la organización internacional Family Search, con la intención de contribuir con el descubrimiento de la genealogía, publicita vía Internet partidas de nacimiento y matrimonio. Concretamente, para el acceso se requiere, únicamente, inscribirse de manera gratuita, con la finalidad de obtener un usuario y contraseña. Esta situación es cuestionable, no solo porque permite el acceso a datos personales y sensibles, sino porque la información proporcionada corresponde al período comprendido entre los años 1889 a 1997, en el que ya se encontraba prohibido toda mención sobre la naturaleza de la filiación.

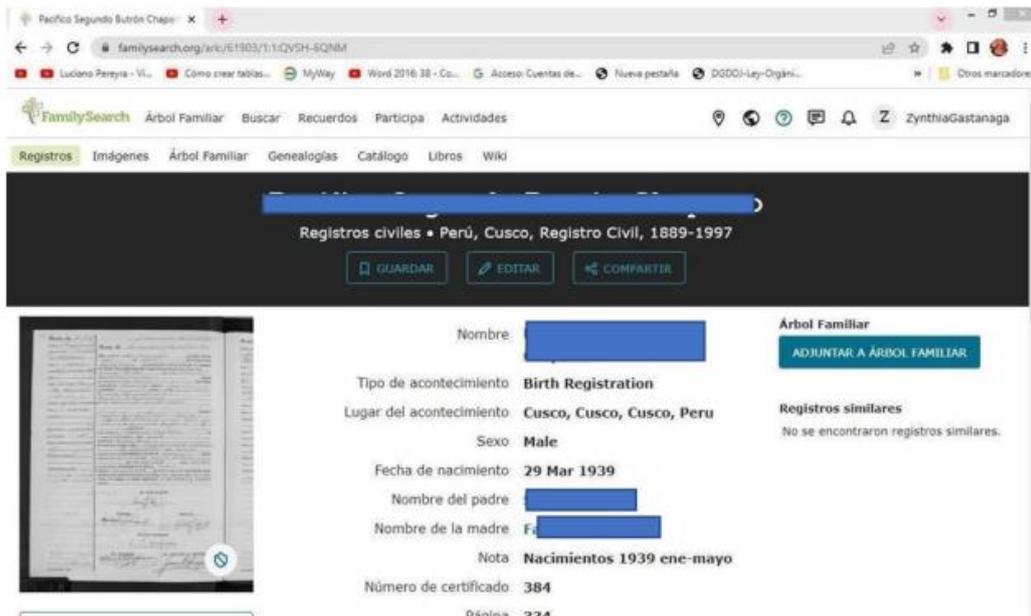
Figura 10
Acceso a la página de Family Search



Si bien, la información obtenida de la página de esta organización internacional no es oficial, permite acceso a datos personales y sensibles. Para ilustrar lo señalado, accedimos a la misma partida de nacimiento que obtuvimos realizando el pago exigido por el RENIEC. Bastó con colocar el nombre y apellidos del titular de la partida de nacimiento.

Figura 11

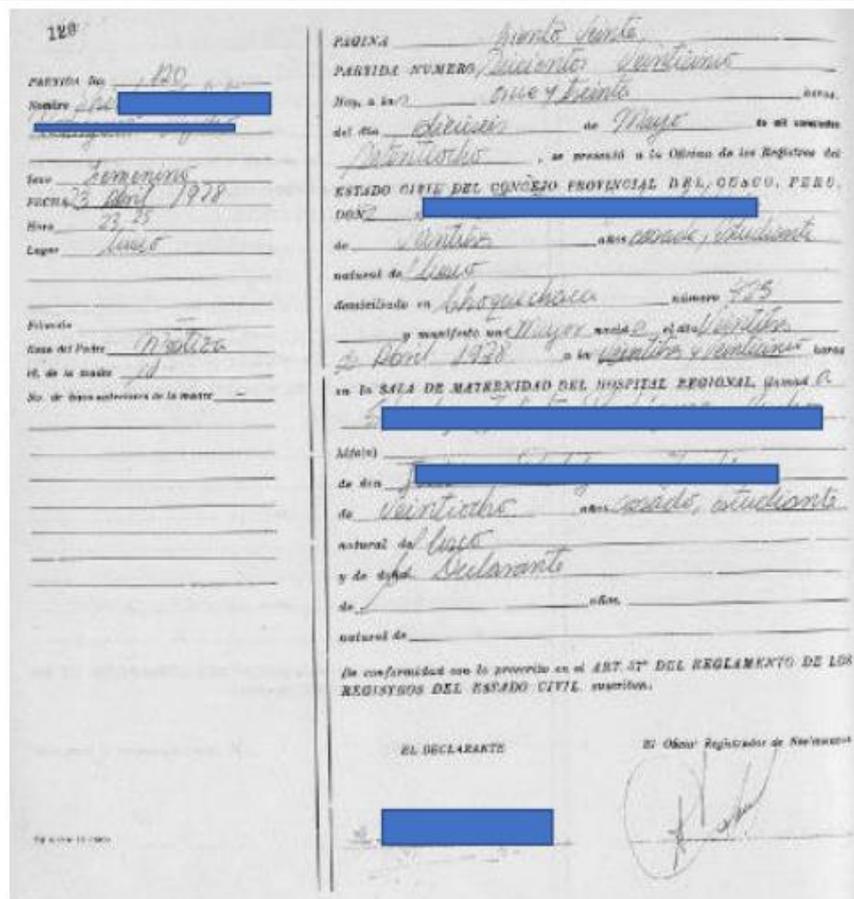
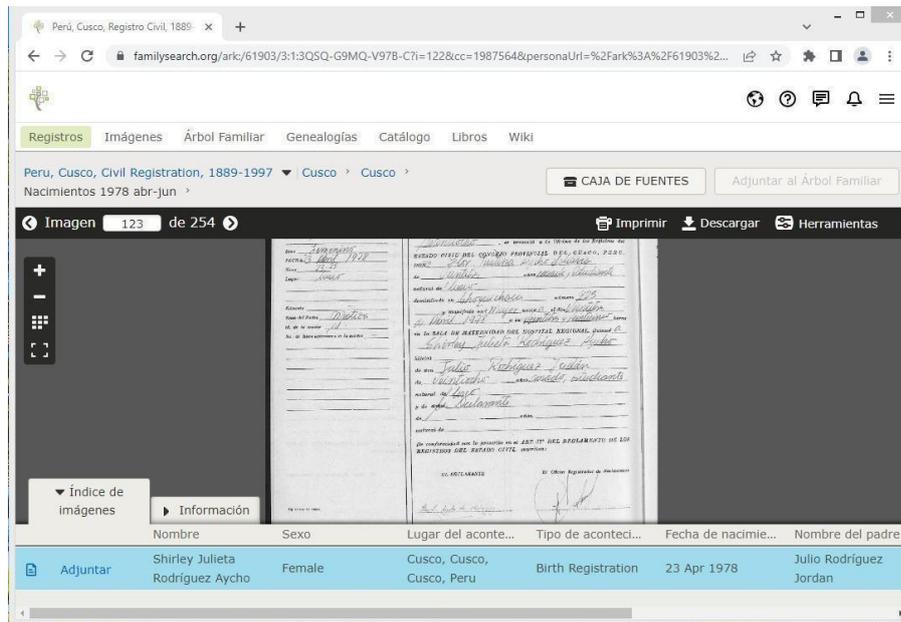
Validación de datos solicitados en la página de Family Search



Una vez colocados los datos se pudo visualizar la partida de nacimiento de forma inmediata, con acceso a las partidas de nacimiento del padre y la madre del titular, incluso de los hijos y de la cónyuge.

En este escenario, una situación que denota mayor gravedad es el acceso a los datos sensibles. Para demostrar lo afirmado, se eligió de forma intencional partidas de nacimiento y matrimonio que contienen este tipo de datos.

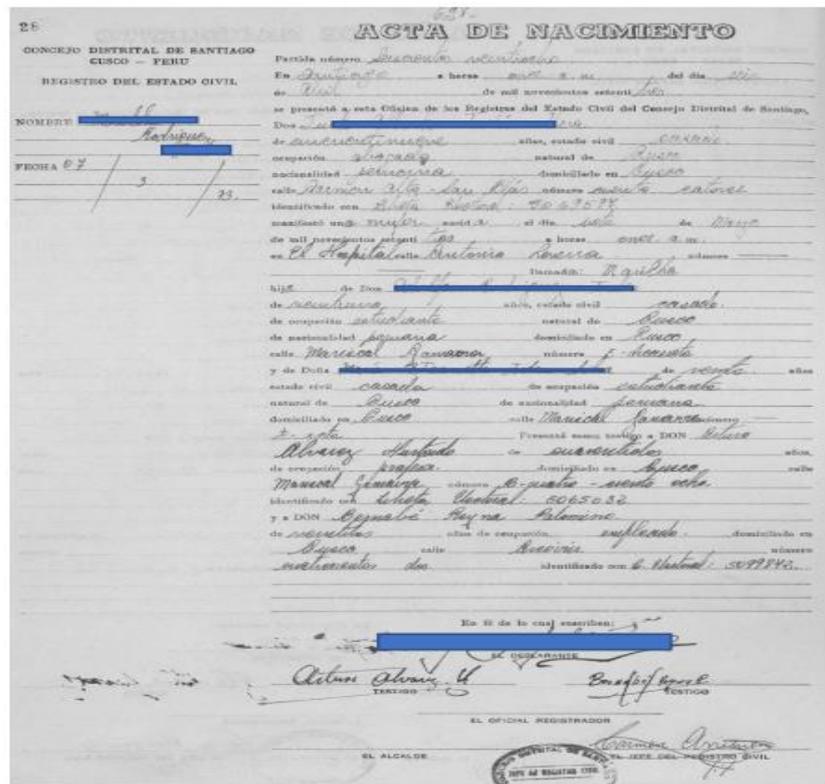
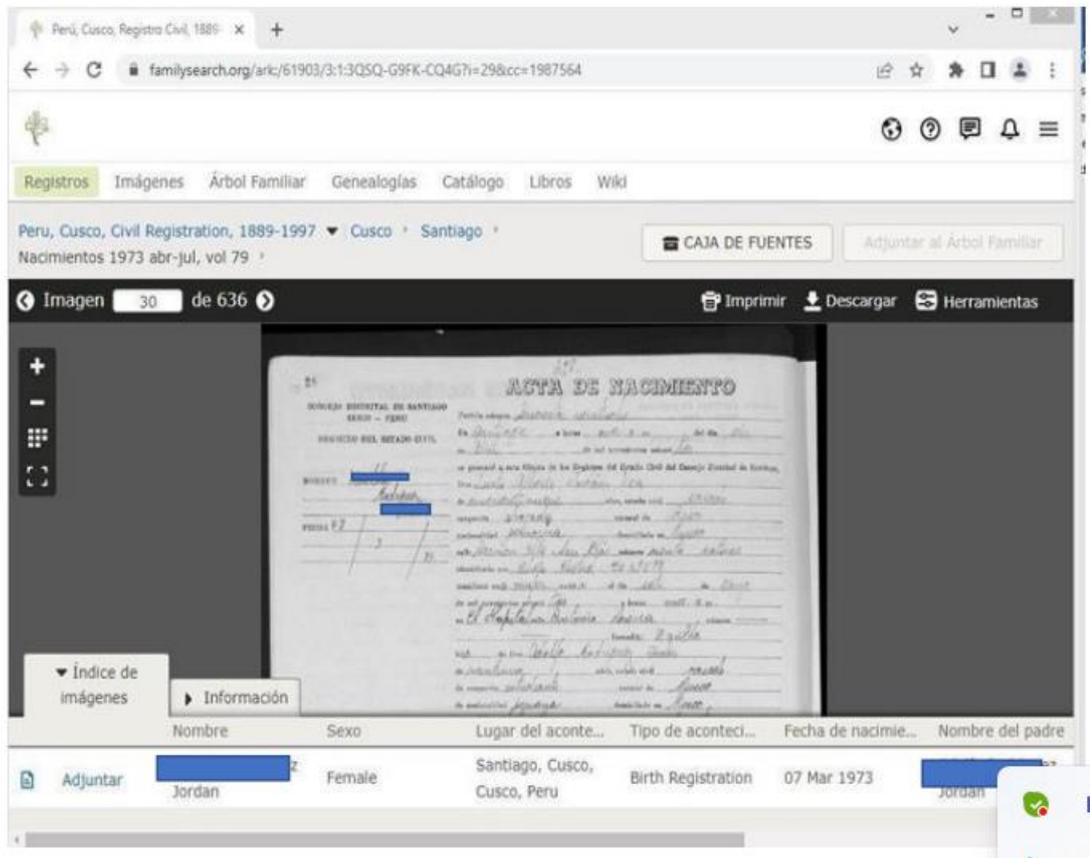
Figura 12
Acceso a partida de nacimiento que consigna datos sobre el origen racial



El dato sensible consignado, es que la titular de la partida de nacimiento tiene como raza de los padres mestiza.

Figura 13

Acceso a partida de nacimiento que consigna datos respecto al reconocimiento y filiación de paternidad



El dato sensible que figura en la partida de nacimiento está asociado a los datos del declarante, que no es ninguno de los padres. Además, se visualiza que participaron testigos para que se materialice el reconocimiento.

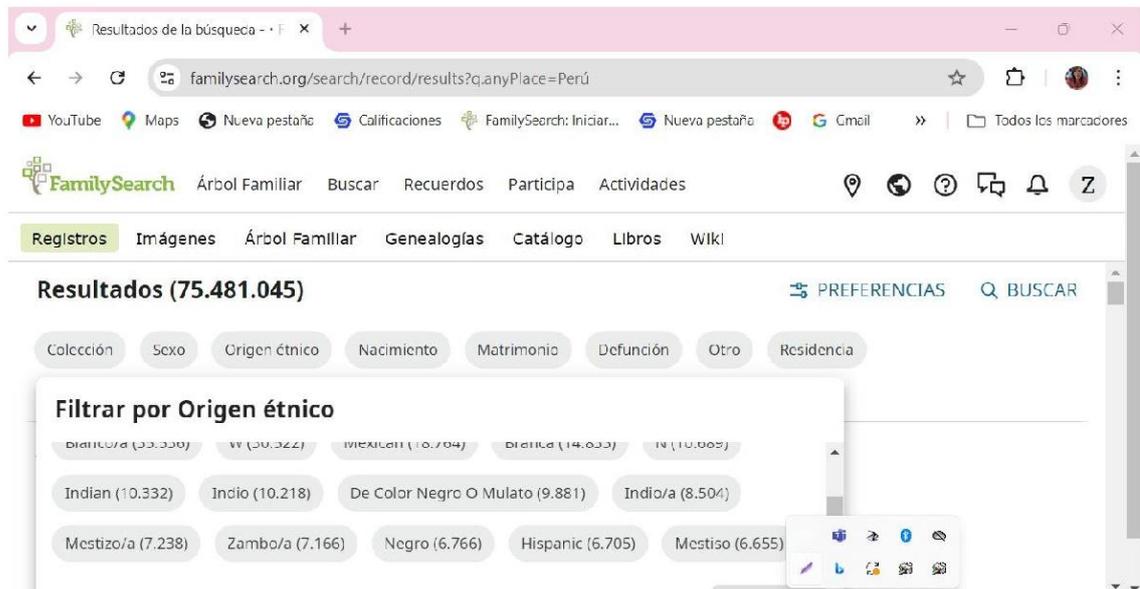
5.1.2. Resultados de la investigación desde el enfoque cuantitativo

Lo afirmado hasta este punto respecto a la información obtenida de la página de Family Search, se visibiliza en otras partidas de nacimiento y matrimonio que fueron extraídas de la misma. En efecto, se tiene acceso a datos personales y sensibles, sin ningún tipo de medida de seguridad —repárese en que existen únicamente medidas disuasivas—. Estos últimos se traducen en datos vinculados al origen racial, filiación, número de hijos vivos y muertos, tiempo de vida conyugal, abortos de la madre, grado de instrucción, condición del parto y lesión al nacer.

De manera específica, al acceder a su página se puede filtrar la búsqueda consignando datos respecto al lugar y la fecha. En este contexto, se aprecia un filtro adicional relativo al origen étnico. Sin embargo, se observa un mensaje en el que textualmente se señala que «el lenguaje y el contenido de registros históricos como este se muestran tal cual lo documentaron los creadores originales, lo que no está avalado por Family Search». Consecuentemente, se aprecian las cantidades de los documentos que contienen este dato sensible, aunque no se tiene acceso directo a los mismos, como se aprecia en la siguiente figura:

Figura 14

Cantidades de documentos que contienen datos referidos al origen racial publicadas en la página de Family Search



No obstante, se pudo acceder a documentos que contienen dicha información, utilizando un filtro adicional traducido en el lugar y el año. De manera concreta, se accedieron a partidas de nacimiento de la provincia de Cusco del año 1976, 1977 y 1978, considerando que el año 1979 se prohibió la difusión de los datos sensibles en comentario. El análisis de las mismas permitió advertir la existencia de 262 partidas de nacimiento en las que se identifican datos sensibles, como se advierte en la siguiente tabla y gráfico:

Tabla 3

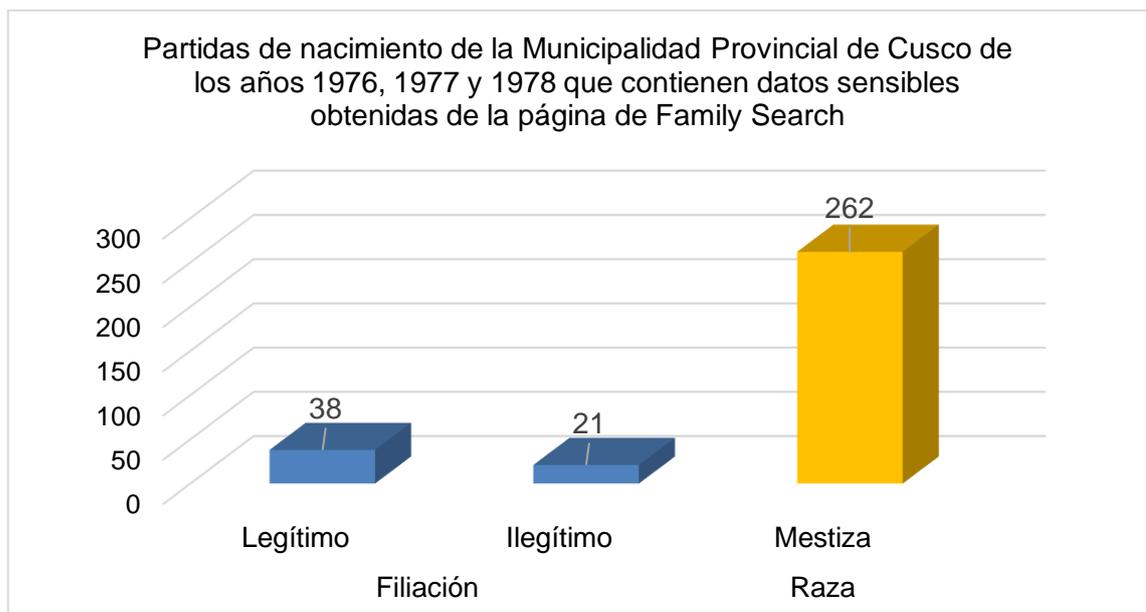
Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Cusco de los años 1976, 1977 y 1978 que contienen datos sensibles obtenidas de la página de Family Search

Filiación		Raza			Observaciones
Legítimo	Ilegítimo	Mestiza	India	Otros	Existen 59 partidas de nacimiento en las que no existe pronunciamiento sobre el origen filiatorio.
38	21	262	-----	-----	
59		262			203

Según los datos contenidos en la tabla, son 38 partidas de nacimiento en las que se hace referencia a la inscripción de hijos legítimos y 21 en las que se hace referencia a la inscripción de hijos ilegítimos. En lo que respecta al origen racial, en las 262 partidas analizadas se consigna la raza mestiza. Resultados que se pueden apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 1

Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Cusco los años 1976, 1977 y 1978 que contienen datos sensibles obtenidas de la página de Family Search



Por otro lado, un dato interesante es el referido a la raza mestiza, si se toma en cuenta que las partidas de nacimiento son obtenidas de la provincia de Cusco, lo que no ocurre en la provincia de Sicuani que abarca zonas rurales. En efecto, revisando la página de Family Search, en esta última se identificaron 101 partidas de nacimiento, dentro de las que figura como dato sensible la raza india/indígena, sin olvidar que también existe información sobre el origen filiatorio.

Tabla 4

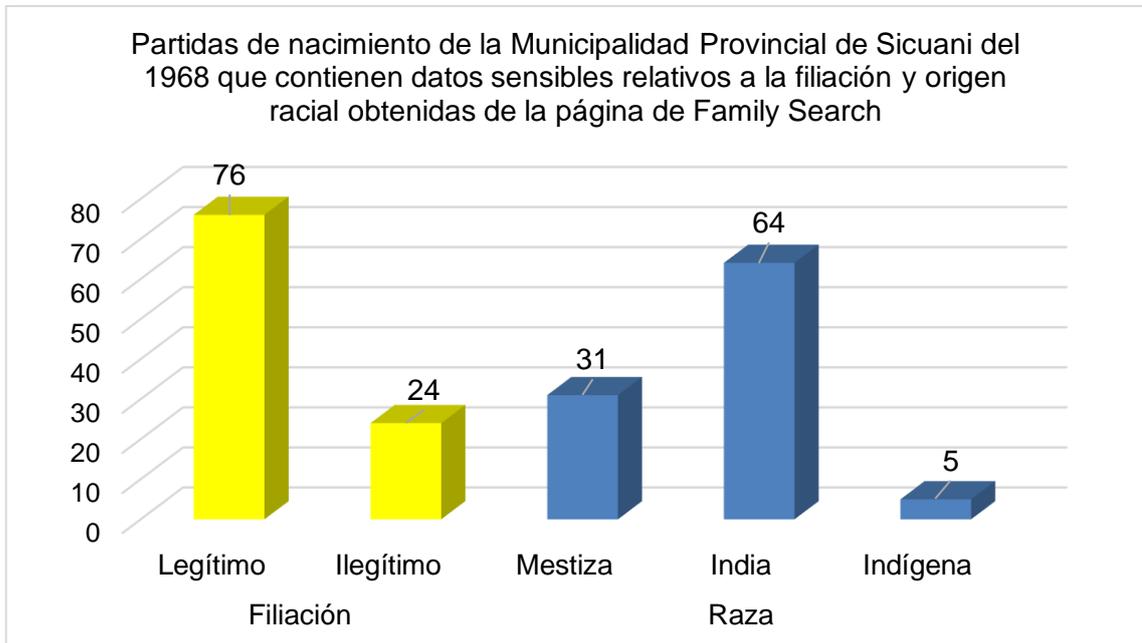
Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la filiación y origen racial obtenidas de la página de Family Search

Filiación		Raza			Observaciones
Legítimo	Ilegítimo	Mestiza	India	Indígena	
76	24	31	64	05	Existe una partida de nacimiento que no consigna información sobre la filiación y origen racial.
100		100			

Como se advierte de la información contenida en la tabla, existen 69 casos en que se hace referencia a la raza india/Indígena, a diferencia de la provincia de Cusco en que no existe ningún caso que tenga esta información. Lo afirmado, se puede visibilizar en el siguiente gráfico:

Gráfico 2

Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la filiación y origen racial obtenidas de la página de Family Search



Además, es preciso resaltar que existen otro tipo de datos sensibles distintos a los que se puede identificar en las partidas de nacimiento analizadas precedentemente, en atención al formato que tienen las mismas, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 5

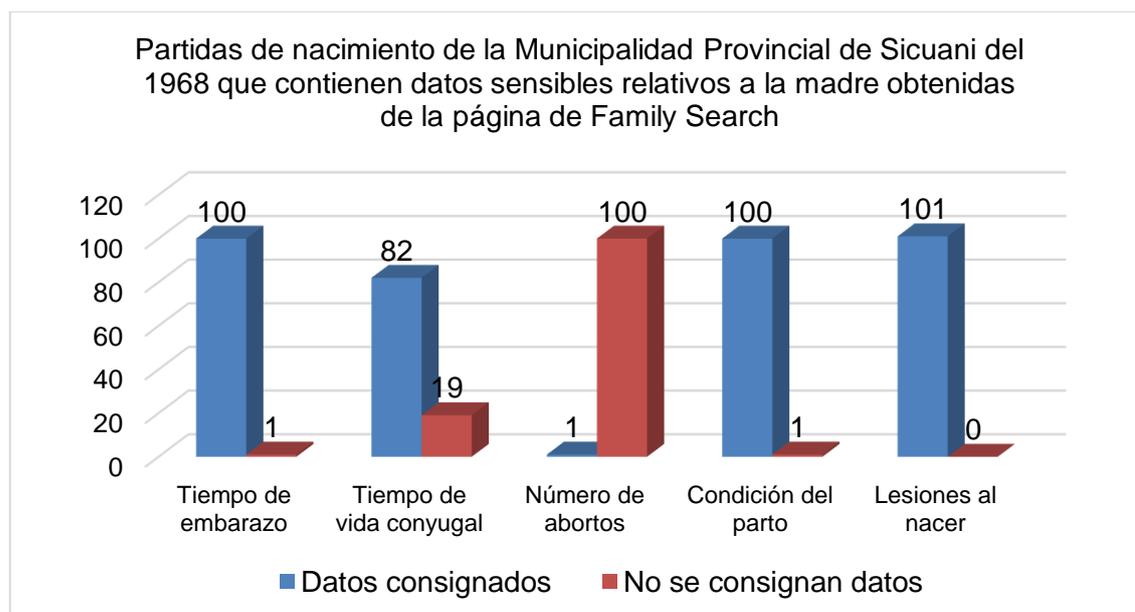
Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la madre obtenidas de la página de Family Search

Datos sensibles	Datos consignados	No se consignan Datos
Tiempo de embarazo	100	01
Tiempo de vida conyugal	82	19
Número de abortos	01	100
Condición del parto	100	01
Lesiones al nacer	0	101

La información contenida en la tabla devela que en las partidas de nacimiento materia de análisis, se expone información relativa al ámbito privado y familiar de los progenitores, que se puede calificar como innecesaria al no tener relación alguna con el nacido. El siguiente gráfico da cuenta de lo señalado:

Gráfico 3

Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la madre obtenidas de la página de Family Search



Bajo la misma línea de análisis, es preciso mencionar que en las partidas de nacimiento materia de análisis figura información relativa al progenitor, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 6

Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos al padre obtenidas de la página de Family Search

Ocupación del padre		Grado de instrucción del padre	
Agricultor	45	Primaria	51
Comerciante	28	Secundaria	11
Obrero	11	Analfabeto	38
Su casa	07		
Empleado	03		
Ninguno	02		
Estudiante	02		
Chofer	01		
Guardia	01		

Esta información se ve reflejada en los siguientes gráficos, que están estructurados tomando en cuenta el grado de instrucción y ocupación del padre.

Gráfico 4

Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos al grado de instrucción del padre obtenidas de la página de Family Search

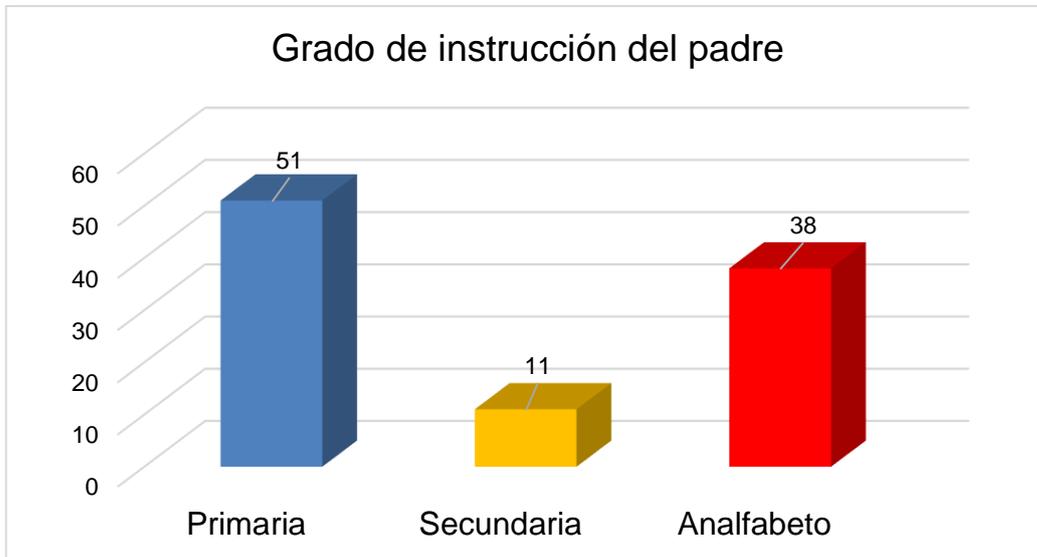


Gráfico 5

Partidas de nacimiento de la Municipalidad Provincial de Sicuani del 1968 que contienen datos sensibles relativos a la ocupación padre obtenidas de la página de Family Search



Ahora bien, en lo que respecta a las partidas de matrimonio se obtuvo información de la Municipalidad Provincial del Cusco del año 1978, identificando 251 partidas que consignan datos sensibles como la raza de los contrayentes y la filiación de los mismos.

Tabla 7

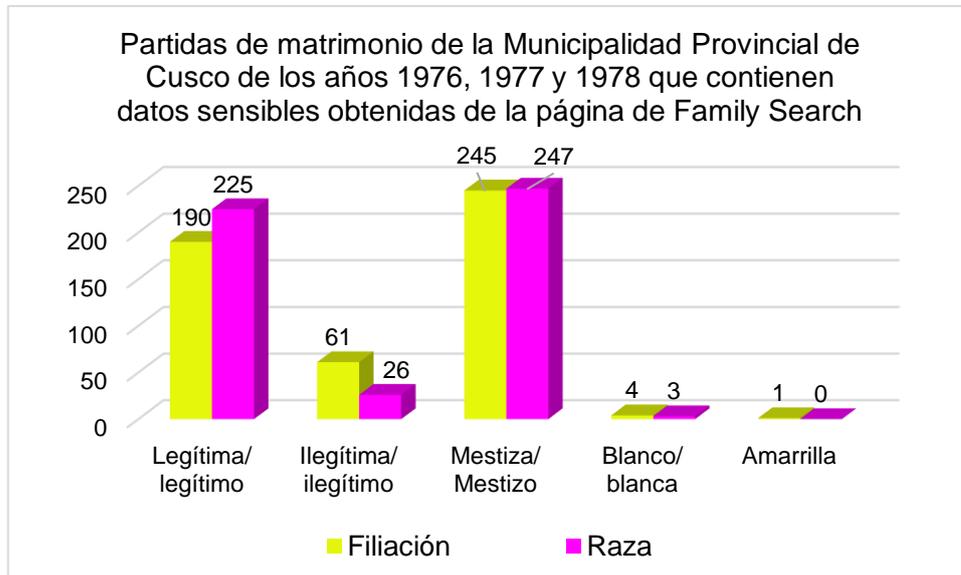
Partidas de matrimonio de la Municipalidad Provincial de Cusco de los años 1976, 1977 y 1978 que contienen datos sensibles obtenidas de la página de Family Search

Género	Filiación		Raza				Observaciones
	Legítima/ legítimo	Ilegítima/ ilegítimo	Mestiza/ Mestizo	India/ indio	Blanco/ blanca	Amarilla	
Mujer	190	61	245	0	04	01	Existen dos certificados de matrimonio en los que no existe información sobre el origen racial.
Varón	225	26	247	0	03	0	

Como se puede advertir, existen casos en que se hace referencia a la filiación de los contrayentes, en un contexto en que se consignan 87 hijos ilegítimos, entre varones y mujeres, y 415 legítimos. En lo que respecta al origen racial, son un total de 492 mestizos, 07 blancos y 01 amarilla. Esta información se ve reflejada en el siguiente gráfico:

Gráfico 6

Partidas de matrimonio de la Municipalidad Provincial de Cusco de los años 1976, 1977 y 1978 que contienen datos sensibles obtenidas de la página de Family Search



5.1.3. Presentación de resultados

Con la difusión de partidas de nacimiento y matrimonio vía Internet se genera la vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa. En efecto, se materializan las tres circunstancias descritas en los problemas específicos:

a) Inexistencia de mecanismos de seguridad y libre acceso a datos personales y sensibles vía Internet

El RENIEC permite el acceso, vía Internet, a datos personales y sensibles contenidos en partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, que figuran en su base de datos, de dos formas, principalmente: a través de su página web, a la que se accede a título individual, y facilitando el acceso a su base de datos a cualquier entidad, sea pública o privada, previo pago correspondiente. En ambos supuestos el acceso es ilimitado, con diferencias no sustanciales en lo que respecta a los derechos en mención. Concretamente, la información obtenida de la página web tiene valor oficial.

Así, el RENIEC incorpora mecanismos, únicamente, disuasivos para el acceso a datos personales y sensibles consignados en las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, que figuran en su página web, en los términos consignados en la siguiente tabla:

Tabla 8

Mecanismos disuasivos para el acceso a datos personales y sensibles

Tipo de partida y certificado	Mecanismos
Nacimiento	Se requiere el día, mes y año de nacimiento del titular de la partida.
	Se requieren los datos completos del solicitante.
	Los datos del solicitante irán impresos en la copia certificada de la partida.
Matrimonio	Se requiere el día, mes y año en se produjo el matrimonio.
	Se requieren los datos completos del solicitante.
	Los datos del solicitante irán impresos en la copia certificada de la partida.

En lo que respecta a la información que maneja Family Search, se puede advertir que pertenece al Registro de Estado Civil de las Municipalidades, y del Archivo Regional de Cusco. En este caso, los documentos obtenidos de su base de datos, no tienen valor oficial, pero son registros digitales de los documentos originales. Se requiere, únicamente, efectuar un registro, con la finalidad de obtener un usuario y contraseña.

a) Obtención de datos personales y sensibles por persona distinta al titular de las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio

Quienes logran tener en su poder partidas de nacimiento y certificados de matrimonio— accediendo a la página web del RENIEC o a la página de Familysearch— pueden utilizar los datos personales y sensibles contenidos en las mismas, para satisfacer intereses personales, que pueden ser lícitos o ilícitos. No obstante, en todos los supuestos, salvo que el solicitante sea el titular, se genera la vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación

informativa. En efecto, en dichas partidas pueden figurar los siguientes datos:

Tabla 9

Datos personales y sensibles que pueden figurar en partidas de nacimiento y certificados de matrimonio

Tipo de partida y certificado	Datos personales	Datos sensibles
Nacimiento	Fecha de nacimiento	Origen racial
	Nombre de los padres	Origen filiatorio ¹
	Edad de los padres	Tiempo de embarazo
	Vínculo con el declarante	Tiempo de vida conyugal
	Domicilio de los padres	Número de abortos
		Condición del parto
		Lesiones al nacer
		Ocupación del padre
		Grado de instrucción del padre
Matrimonio	Fecha de celebración del Matrimonio	Origen racial
	Lugar de celebración del Matrimonio	Origen filiatorio
	Fecha de registro y oficina en la produjo el mismo.	

Dada la naturaleza de los datos consignados en la tabla, se puede afirmar que en ningún supuesto en que el acceso a las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, sea solicitado por una persona distinta al titular, puede estar justificado, si no se demuestra legítimo interés y relevancia jurídica.

¹ Antes de la prohibición a nivel constitucional (Constituciones de 1979 y 1993)

Así, si centramos la atención en los datos sensibles podemos ver que existe un número significativo de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio que consignan los mismos, a los que se tuvo acceso, sin que exista ningún mecanismo de seguridad que permita su protección. En efecto, al revisar las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio materia de análisis, se pudo conocer el origen filiatorio de 661 personas, el origen racial de 862 personas. Incluso, como fue la condición del parto de 100 mujeres y que una sufrió un aborto previo, que un neonato tuvo lesiones al nacer, y la ocupación y grado de instrucción de 100 padres de familia.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Por lo analizado desde el enfoque cualitativo que permitió un análisis cuantitativo en una segunda etapa del proceso de investigación, se puede afirmar que es un organismo autónomo obligado a garantizar la protección de datos personales y sensibles que son puestos bajo su custodia, que por su naturaleza no admiten injerencia alguna por parte de otros entes del Estado o particulares. No obstante, a través de su página web se permite el acceso libre a quienes no ostentan su titularidad, en un contexto en que no existen mecanismos de seguridad tendentes a su protección. Consecuentemente, se materializa la obtención de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, sin límite alguno. Incluso, Family Search, siendo una entidad privada, tiene una base de datos que contiene información del Registro de Estado Civil de las Municipalidades y del Archivo Regional de Cusco, que también pone a disposición de la ciudadanía sin ningún tipo de restricción.

SEGUNDA

Para obtener partidas de nacimiento y certificados de matrimonio de la página web del RENIEC, se requiere únicamente contar con información específica, vinculada al titular de los datos personales y sensibles. Así, el único mecanismo disuasorio, que no puede ser considerado como mecanismo de protección, se traduce en que los datos de quien solicita la información irán impresa en la copia certificada respectiva. Por otro lado, para acceder a la página de Family Search, solo se exige contar con un usuario y contraseña, que se puede obtener por medio del registro correspondiente. Consecuentemente, se verifica el acceso libre a los datos personales y sensibles.

TERCERA

Las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio obtenidos por quienes no tienen la titularidad de los mismos, contienen datos personales y sensibles, que no son de interés público. En efecto, en las partidas de nacimiento que figuran en la página del RENIEC, consta la fecha de nacimiento, el nombre, edad y domicilio de los padres, y el vínculo con el declarante. Mientras que en los certificados de matrimonio se observa la fecha de celebración y oficina en el que se produjo el mismo, y los datos de los contrayentes. Por otro lado, el acceso a la página de Family Search permite advertir la existencia de datos sensibles, de personas que hasta la fecha podrían estar con vida, como son origen racial y filiatorio, tiempo de embarazo, tiempo de vida conyugal, número de abortos, condición del parto, lesiones al nacer, grado de instrucción y ocupación del padre. Datos que figuran en todas las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio analizados, como se pudo advertir del análisis cuantitativo realizado. Por ello, se puede afirmar que el acceso a los datos señalados, permite satisfacer algún interés personal, que puede ser calificado de lícito o ilícito, pero en todos los supuestos vulneratorio de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa.

RECOMENDACIONES

Como resultado de la investigación se pudo determinar que la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía internet genera la vulneración de los derechos a la intimidad y a la autodeterminación informativa. En efecto, se tiene acceso libre a los datos personales y sensibles que figuran en la página web del RENIEC y de Family Search, respectivamente, debido a que no existen mecanismos de seguridad tendentes a su protección. En consecuencia, personas que no son titulares de los mismos pueden conocer información que pertenece a la vida íntima personal y familiar de los declarantes, coartando la posibilidad de tener control sobre los mismos, al no ser de interés público.

En tal sentido, se recomienda al Poder legislativo-Congreso de la República emitir una norma que regule la implementación y utilización de mecanismos digitales de protección de datos personales por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para evitar la vulneración de los derechos a la intimidad y a la autodeterminación informativa.

En tal sentido, tomando en cuenta que el artículo 107 de la Constitución otorga la potestad de iniciativa legislativa a los ciudadanos, en concordancia con el artículo 2.b de la Ley n°26300, se propone el anteproyecto de ley que figura en el anexo III, a fin de que sea ingresado por mesa de partes del Congreso de la República, para ser puesto en conocimiento de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, quien deberá emitir el respectivo dictamen, a fin de poner dicho proyecto a disposición del Pleno del Congreso.

BIBLIOGRAFÍA

- Arellano T., Wilma y Ochoa V., Ana M. (2013). «*Derechos de privacidad e información en la sociedad de la información y en el entorno TIC*». Consultado el 22/02/2018 y disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100010
- Barriuso, C. (2002). «La contratación electrónica». 2 ed. Madrid: Ed. Dykinson. P. 425. Bidart C., Germán y Carnota, Walter (1998). «Derecho constitucional comparado». Buenos Aires: Ediar, 137. Foro 27.indd 2716/01/18 9:38
- Castillo, Lourdes (2005). «Tema 6.- Difusión de la información». Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Consultado el 28/03/2018 y disponible en: <https://www.uv.es/macas/T6.pdf>
- Carmona Br., Marco y Vigil Z., Martha (2015). «El derecho a la intimidad en las relaciones familiares». Consultado el 16/01/2018 y disponible en: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/77_Carmona%20Brenis%20y%20Vigil%20Zárate.pdf
- Celis Q., Marcos A. (2006). «La protección de la intimidad como derecho fundamental de los Mexicanos». México. Consultado el 15/01/2018 y disponible en: <https://docplayer.es/amp/8964434-La-proteccion-de-la-intimidad-como-derecho-fundamental-de-los-mexicanos.html>
- Comisión Europea (2010). «¿Qué son los datos personales?». Consultado el 28/03/2018 y disponible en: https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es

Conceptos Jurídicos (s.f.). «Derecho a la intimidad: Derecho Constitucional».

Consultado el 16/06/2018 y disponible en:

<https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-a-la-intimidad/>

Congreso (2016). «Constitución Política del Perú». Edición del Congreso de la

República. Mayo, 2016. Consultado el 12/02/2018 y disponible en:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-](https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf)

01.pdf Constitución Política de Chile. (2005). «Chile». p. 12.

Consultado el 20/01/2018 y disponible en:

http://www.bcn.cl/pags/legislacion/leyes/constitucion_politica.htm

Constitución Política de Ecuador. (1998). «Ecuador». p. 17. Consultado el

20/01/2018 y disponible en:

<http://www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109>

Córdova H., Diana (2014). «La acción de Habeas Data y la vulneración al

Derecho Fundamental de la Privacidad». [Tesis de pregrado]. Consultado

el 21/02/2018 y disponible en:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19081/>

[Cordova_HD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19081/Cordova_HD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Corte Constitucional (2015). «Constitución Política de Colombia: Actualizada con

los Actos Legislativos a 2015». Consultado el

20/01/2018 y disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/>

[inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20%202015.pdf](https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20%202015.pdf)

Chanamé O., Raúl (2003). «Hábeas Data y el Derecho Fundamental a la

intimidad de la persona». Consultado el 12/03/2018 y

disponible en:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Chaname_OR/en PDF/Cap2.pdf

Chen Mok, Susan (2010). «Privacidad y protección de datos: un análisis de legislación comparada». Diálogos rev. electr. hist vol.11 n.1 San Pedro Aug. 2010.

Consultado el 22/03/2018 y disponible en:
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-469X2010000100004

Claude, J. (s.f.). «¿Qué hay del interés legítimo?. Consultado el 12/03/2018 y disponible en:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Jean%20Claude%20Tron%20Inter%C3%A9s%20Leg%C3%ADtimo.pdf

De Dienheim B., Cuauhtémoc M. (s.f.). «El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen». Consultado el 25/01/2018 y disponible en:
<https://ti.unla.edu.mx/iusunla3/reflexion/derecho%20a%20la%20intimidad.html>

Defensa y crecimiento de marcas-RTM (2018). «Protección de datos personales en Internet: ¿Cómo funciona? ¿Qué papel cumple mi empresa?». Consultado el 12/04/2018 y disponible en: <https://rtmperu.com/proteccion-de-datos-personales-en-internet-como-funciona-que-papel-cumple-mi-empresa/>

Distrito.pe (s.f.). «Procedimientos administrativo». Consultado el 18/03/2018 y disponible en: <https://www.districto.pe/partida-de-nacimiento.html>

Eguiguren P., Francisco J. (s.f.). «El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú». Consultado el 15/03/2018 y disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085317>. Pdf

El peruano (2017). «Ley de protección de datos personales-Ley N° 29733; Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales; Decreto supremo N° 003-2013-JUS», Normas legales actualizadas. Consultado el 20/11/2017 y disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0036/ley-proteccion-datos-personales.pdf>

El peruano (2004), «Código procesal constitucional; Ley N° 28237». Normas legales actualizadas. Consultado el 23/03/2018 y disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0002/5-codigo-procesal-constitucional-ley-n-28237-1.pdf>

El peruano (2003). «Ley N° 27806: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública». Consultado el 13/03/2018 y disponible en: https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ley_27806.pdf

En Perú (s.f.). «Provincias y Distritos». Consultado el 16/04/2018 y disponible en: <https://www.enperu.org/provincias-cusco-ciudades-pueblos-cercanos-sitios-turisticos-districtos-cuzco.html>

Estrada A., Jorge C. (s.f.). «El derecho a la intimidad y su necesaria inclusión como garantía individual». Consultado el 13/03/2018 y disponible en: <https://docplayer.es/20744366-El-derecho-a-la-intimidad-y-su-necesaria-inclusion-como-garantia-individual-autor-lic-jorge-carlos-estrada->

- aviles.html Fernández S., Carlos (1998). «Derecho de las personas». Séptima ed., Edit. Grijley Lima – Perú 1998 p. 74.
- García B., Domingo (2001). «Derecho Procesal Constitucional». Edit. Temis, Bogotá. p.
193. Consultado el 22/03/2018 y disponible en:
<http://garciabelaunde.com/Biblioteca/DProcesalConstitucional.pdf>
- Georgetown (2001). «Constitución Política del Perú de 1993». Consultado el 20/01/2018 y disponible en:
<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Gob.pe (2018). «Solicitar Copia Certificada de Partida de Nacimiento, Matrimonio o Defunción». Consultado el 12/12/2020 y disponible en: <https://www.gob.pe/434-solicitar-copia-certificada-de-partida-de-nacimiento-matrimonio-y-o-defuncion>
- Gonzáles, G. (s.f.). «El derecho a la intimidad y la informática». Disponible en: revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/11095/11608
- Gozaíni, Osvaldo A. (2015). «Derecho procesal constitucional; Hábeas Data: Protección de datos personales». Consultado el 23/03/2018 y disponible en: https://gozaini.com/wp-content/uploads/2015/12/habeas_data.pdf
- Gualotuña D., Ana G. (2014). «Vulneración del derecho a la intimidad por uso irregular de datos personales en el Ecuador». [Tesis de pregrado]. Consultado el 20/02/2018 y disponible en:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4102/1/T-UCE-0013-Ab-267.pdf>
- Gutiérrez Z., Ángeles (2012). «Nuevas tecnologías, protección de datos personales y proceso penal». Madrid: La Ley, 2012, 51.

- Guzmán G., María de los A. (2013). «El derecho fundamental a la protección de datos personales en México: análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español». [Tesis Doctoral] Consultado el 21/02/2018 y disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/22817/1/T34727.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). «Metodología de la investigación», sexta edición. Editorial McGraw-Hill Interamericana. México.
- Hernández, Juan C. (2012). «La protección de datos personales en internet y el hábeas data». Revista derecho y tecnología N° 13/2012. Consultado el 27/02/2018 y disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32012.pdf>
- Huamán Ch., Rosa E. (2018), «La vulneración del derecho a la intimidad en el principio de publicidad registral». Consultado el 14/07/2018 y disponible en: <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/145/La%20vulneraci%c3%b3n%20del%20derecho%20a%20la%20intimidad%20en%20el%20principio%20de%20publicidad%20registral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- INEI (2018). «Cusco resultados definitivos». Tomo I. Consultado el 02/12/2018 y disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1559/08TOMO_01.pdf
- INEI (s.f.). «Territorio». Consultado el 01/03/2018 y disponible en: <http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0274/Cap-01.HTM>

- Leloir, Marcela y Sojo, Agustín (2011). «La intimidad que se deben los familiares actualmente». En: Derecho de Familia: Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Ley Orgánica Reniec (s.f.). «Ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil: Ley N° 26497». Consultado el 26/10/2018 y disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/ley26497.html>
- Mansilla Q., Rosalía (2012). «Protección de la intimidad frente a los avances informáticos». [Tesis de pregrado] Consultado el 05/02/2018 y disponible en: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2002/fjm288p/doc/fjm288p.pdf>
- Mesía R., Carlos (2007). «Exégesis del Código Procesal Constitucional» Tercera Edición. Lima, Gaceta Jurídica S.A. p. 559.
- Ministerio de justicia y derechos humanos (2015). «Decreto legislativo N° 295:Código Civil». Décimo sexta edición oficial. Consultado el 01/06/2018 y Disponible en: http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Muntané R., Jordi (2010). «Introducción a la investigación básica». Revisiones temáticas. Rapd Online. Vol. 33 N°3, Mayo-Junio 2010. Consultado el 04/04/2018 y disponible en: <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Muñoz P., Hugo M.; Carrasco T., Jaime M.; Mendo C., César E.; Arcángel S., Erick E. y Romero M., Joel (2001). «Conflicto jurídico entre el Derecho a la intimidad y la Libertad de información». Revista Jurídica Cajamarca. Consultado el 20/02/2018 y disponible en: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA3/intimidad.htm>
- Novoa C., Yvana; Rodríguez v., Julio y Torres P., David (2012). «El derecho de acceso a la información pública». Proyecto anticorrupción del IDEHPUCP.

Comentario académico. Consultado el 25/03/2018 y disponible en:
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/comentario-academico.pdf>

OAS (s.f.). «Manejo de datos personales en la administración pública». Unidad reguladora y de control de datos personales, Montevideo, Uruguay. Consultado el 03/04/2018 y disponible en:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/proteccion_datos_personales_bp_ur_g_4.pdf

Ossorio, Manuel (s.f.). «Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales». 1ª Edición Electrónica. Datascan, S.A., Guatemala, C.A. 1007 p. Consultado el 02/01/2018 y disponible en:
<http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales.pdf>

Pérez L., Antonio E. (1996). «Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho. El impacto socio-jurídico de las N.T. de la información». Fundesco, Madrid: 1987; del mismo autor, Manual de informática y Derecho. Ariel, Barcelona: 1996.

Quiroga L., Humberto (1995). «Los derechos humanos y su defensa ante la justicia», Santa Fe de Bogotá-Colombia, ed. Temis S.A; S/e, 1995, p. 85

Quiroz P. de G., Rosalía (2016). «El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa» - Versión On-line ISSN 2071-5072. Letras Vol.87, N°126, Lima jul./dic. 2016. Consultado el 25/03/2018 y disponible en:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-5072201600020000

Reniec (2015). «Partidas de nacimiento de más limeños se incorporan al *RENIEC». Consultado el 16/01/2018 y disponible en: <https://www.reniec.gob.pe/portal/detalleNota.htm?nota=989>

Reniec (2018). «Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: Decreto Supremo N° 015-98-PCM». Consultado el 20/11/2018 y disponible en: <https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OGTI/SINADEF/DS-015-98-PCM.pdf>

Reniec (2019). «Reniec ofrece nuevo servicio: actas registrales por internet». Consultado el 10/12/2019 y disponible en: <https://www.reniec.gob.pe/portal/detalleNota.htm?nota=00001544>

Riande J., Noé A. (2004). «Privacidad, autodeterminación informativa y la responsabilidad de proteger los bienes de uso común». Consultado el 12/03/2018 y disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/103.pdf>

Saéñz D., Luís R. (s.f.). «El hábeas data en la actualidad: Posibilidades y límites». Doctrina constitucional. Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional del Perú. 1ra edic, Perú Consultado el 20/01/2020 y disponible en: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/El-Habeas-Data-en-la-actualidad-1-1.pdf>

Santa Cruz A., Macedonio E. (2016). «Análisis de las aplicaciones de internet que vulneran el derecho fundamental a la intimidad de sus usuarios en el distrito de Paucarpata, Arequipa 2014 – 2015». [Tesis de pregrado].

Consultado el 24/02/2018 y disponible en:

https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/3788/Tesis_An%c3%a1lisis_Internet_Intimidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sarra, A.V. (2000a). «Comercio electrónico y derecho: aspectos jurídicos de los negocios en Internet». 1. ed. Buenos Aires, Argentina: Astrea. Sarra (2001)

Sarra, A.V. (2000b). «Comercio electrónico y derecho: aspectos jurídicos de los negocios».

Tarrillo M., Daniel E. (2013). «Publicidad registral y derecho a la intimidad».

Consultado el 22/02/2018 y disponible en:

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5003/TARRILLO>

[O_MONTEZA_DANIEL_PUBLICIDAD_REGISTRAL..pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5003/TARRILLO_MONTEZA_DANIEL_PUBLICIDAD_REGISTRAL..pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Téllez, J. (2004). «Derecho Informático». 3ra. ed. México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A.

Tribunal Constitucional (2008a). «Sentencia del tribunal constitucional: EXP. N.04739-2007-PHD/TC». Consultado el 24/03/2018 y disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04739-2007-HD.pdf>

Tribunal Constitucional (2008b). «Resolución del tribunal constitucional: EXP N.006164-2007-HD/TC»-Arequipa. Consultado el 05/05/2018 y disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06164-2007-HD.pdf>

Tribunal Constitucional (2007). «Sentencia del pleno jurisdiccional del tribunal constitucional», Pleno jurisdiccional, 0009-2007-PI/TC, 0010-2007-PI/TC. Consultado el 24/02/2018 y disponible en:

[https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-AI%2000010-2007- AI.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-AI%2000010-2007-AI.html)

Tribunal Constitucional (2016a). «Sentencia del tribunal constitucional», Exp. 00009- 2014-PI/TC. Consultado el 15/02/2018 y disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00009-2014-AI.pdf>

Tribunal Constitucional (2016b). «Sentencia del tribunal constitucional», EXP. N. 0 03485-2012-PA/TC. Consultado el 22/03/2018 y disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03485-2012-AA.pdf>

Villalba F., Andrea (2017). «Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad y la autodeterminación informativa». Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/ foro/article/view/499/486>

Volpato, Samira (2016). «El derecho a la intimidad y las nuevas tecnologías de la información». [Tesis de posgrado]. Consultado el 23/02/2018 y disponible en: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/52298/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20LAS%20NUEVAS%20TECNOLOGI%CC%81AS%20DE%20INFOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Witker, J. (s. f.). Técnicas de enseñanza del Derecho. México: Editorial Pac. Técnicas de la enseñanza del derecho, 4a. ed. (unam.mx)

ANEXOS

ANEXO I

a. Matriz de consistencia

Título: «Difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía internet y la vulneración de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa»

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Metodología
¿Por qué la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía Internet genera la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa?	Determinar la forma en que la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía Internet genera la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa.	Con la difusión de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía internet se genera la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa porque se permite el acceso a datos personales y sensibles sin que exista ningún mecanismo de protección de los mismos.	<p>Enfoque de investigación: Mixta</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo de investigación: Es jurídico -empírico. - Nivel de investigación: Explicativo. - Diseño de investigación: No experimental- transversal, porque se observó el comportamiento de los fenómenos en su entorno. Además, se utilizó el diseño Exploratorio secuencial (DEXPLOS) de orden derivativo. <p>Unidad de análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partidas de nacimiento y matrimonio obtenidas del portal web del RENIEC - Partidas de nacimiento y matrimonio obtenidas de la página web de Family Search. <p>Población de estudio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partidas de nacimiento y matrimonio obtenidas del portal web del RENIEC - Partidas de nacimiento y matrimonio obtenidas de la página web de Family Search
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Tamaño de muestra:
1. ¿Por qué la inexistencia de mecanismos de seguridad destinados a la protección de	1. Definir la forma en que la inexistencia de mecanismos de seguridad destinados a la protección de		<p>Partidas de nacimiento y de matrimonio que se encontraban en la base de datos de la RENIEC-Cusco y Family Search.</p> <p>Técnica e instrumentos de recolección de información</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental digital (Screen scraping)

<p>datos personales y sensibles contenidos en las bases de datos del RENIEC y Family Search generan la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa?</p> <p>2. ¿Por qué la obtención de datos personales y sensibles por persona distinta al titular generan la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa?</p>	<p>datos personales y sensibles contenidos en las bases de datos del RENIEC y Family Search generan la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa.</p> <p>2. Establecer la forma en que la obtención de datos personales y sensibles por persona distinta al titular generan la vulneración de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa.</p>		<p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de registro y análisis de datos que figura en los anexos III y IV de <p>Técnicas de análisis e interpretación de la información:</p> <p>Tomando en consideración el enfoque mixto por el que transita la investigación, se utilizó el método funcional-inductivo y deductivo.</p> <p>Se compararon e integraron los resultados de naturaleza cualitativa y cuantitativa, conectando ambas para arribar a una interpretación final.</p> <p>.</p>
---	---	--	---

ANEXO III

Ficha de análisis

Información contenida en partidas de nacimiento y certificados de matrimonio que figuran en la página web de Family Search

Documento identificado:

- a. Partida de nacimiento _____
- b. Certificado de matrimonio _____
- 1. Registro al que pertenece _____
- 2. Libro y año _____
- 3. Datos relacionados al origen filiatorio

- 4. Datos relacionados al origen racial

- 5. Otros datos sensibles
 - a. Tiempo de embarazo _____
 - b. Tiempo de vida conyugal _____
 - c. Número de abortos de la madre _____
 - d. Condición del parto _____
 - e. Lesiones al nacer _____
 - f. Ocupación del padre _____
 - g. Grado de instrucción _____

Ficha de análisis

Consolidación de información contenida en partidas de nacimiento que figuran en la página web de Family Search

Libro de nacimientos de los registros civiles de Sicuani, Canchis, departamento del Cusco, consta de 500 folios, extraído de la pagina web de Family Search AÑO 1968

N°	N° PARTIDA	SEXO NACIDO	FILIACIÓN RECIÉN NACIDO	RAZA		N° DE HIJOS ANTERIORES DE LA MADRE		TIEMPO DE EMBARAZO	TIEMPO DE VIDA CONYUGAL DE LOS PROGENITORES	N° ABORTOS MADRE	GRADO DE INSTRUCCIÓN PADRE	OCUPACION ACTUAL DEL PADRE	CONDICIÓN PARTO	LESIONES AL NACER
				MADRE	PADRE	VIVOS	MUERTOS							
Acta de apertura del libro														
1	1	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	7	3		12	NINGUNO	NINGUNO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
2	2	M	LEGITIMO	INDIGENA	INDIGENA	2	0	8	4	NINGUNO	NINGUNO	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
3	3	F	LEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA	2	1	9	3	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
4	4	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	4	2	9	14	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
5	5	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	3	1	9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
6	6	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	3	1	9	2	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
7	7	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	6	6	9	22	NINGUNO	QUINTO PRIMARIA	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
8	8	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	3	4	9	13	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
9	9	M	ILEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA			9		NINGUNO	QUINTO SECUNDARIA	ESTUDIANTE	NORMAL	NINGUNA
10	10	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	4	2	9	10	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
11	11	F	LEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA	2	0	9	1	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
12	12	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	1	1	9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
13	13	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	2	4	9	7	NINGUNO	TERCERO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
14	14	F	LEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA	2	1	9	6	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
15	16	F	ILEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA			9		NINGUNO	CUARTO PRIMARIA	SU CASA	NORMAL	NINGUNA
16	17	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	4	1	9	8	NINGUNO	PRIMERO PRIMARIA	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
17	18	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	2	2	9	5	NINGUNO	PRIMERO SECUNDARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA

N°	N° PARTIDA	SEXO NACIDO	FILIACIÓN RECIÉN NACIDO	RAZA		N° DE HIJOS ANTERIORES DE LA MADRE		TIEMPO DE EMBARAZO	TIEMPO DE VIDA CONYUGAL DE LOS PROGENITORES	N° ABORTOS MADRE	GRADO DE INSTRUCCIÓN PADRE	OCUPACION ACTUAL DEL PADRE	CONDICIÓN PARTO	LESIONES AL NACER
				MADRE	PADRE	VIVOS	MUERTOS							
18	19	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	4	2	9	10	NINGUNO	ANALFABETO	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
19	20	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	5	3	9	10	NINGUNO	QUINTO SECUNDARIA		NORMAL	NINGUNA
20	21	F	LEGITIMO	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	ANALFABETO	SU CASA	NORMAL	NINGUNA
21	22	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	1	4	9	6	NINGUNO	PRIMERO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
22	23	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	2	2	9	2	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
23	24	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	1	1	9		NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
24	25	F	ILEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA			9		NINGUNO	SEGUNDO SECUNDARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
25	26	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	1	0	9	10	NINGUNO	PRIMERO SECUNDARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
26	27	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	1	0	9	10	NINGUNO	PRIMERO SECUNDARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
27	28	F	ILEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA			9	10	NINGUNO	PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
28	29	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	2	1	9	2	NINGUNO	PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
29	30	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	2		9	4	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
30	31	M	LEGITIMO	INDIGENA	INDIGENA	4	3	9	10	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
31	32	M	ILEGITIMO	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	NINGUNO	SU CASA	NORMAL	NINGUNA
32	33	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	2	0	9	2	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
33	34	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	1	3	9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
34	35	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	3	0	9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
35	36	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	1	0	9	2	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
36	37	F	ILEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA	3	2	9	2	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
37	38	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	1	2	9	4	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
38	39	F	ILEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA	4	0	9	8	ABORTO	TERCERO SECUNDARIA	EMPLEADO	NORMAL	NINGUNA
39	40	M	LEGITIMO	INDIGENA	INDIGENA	3	1	9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA

N°	N° PARTIDA	SEXO NACIDO	FILIACIÓN RECIÉN NACIDO	RAZA		N° DE HIJOS ANTERIORES DE LA MADRE		TIEMPO DE EMBARAZO	TIEMPO DE VIDA CONYUGAL DE LOS PROGENITORES	N° ABORTOS MADRE	GRADO DE INSTRUCCIÓN PADRE	OCUPACION ACTUAL DEL PADRE	CONDICIÓN PARTO	LESIONES AL NACER
				MADRE	PADRE	VIVOS	MUERTOS							
40	41	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	4	4	9	10	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
41	42	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	2	0	9		NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
42	43	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	2	2	9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
43	44	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	4	3	9	8	NINGUNO	CUARTO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
44	45	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	3	3	9	6	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
45	46	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	5	0	9	12	NINGUNO	QUINTO PRIMARIA	GUARDIA	NORMAL	NINGUNA
46	47	F	LEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA	6	2	9	15	NINGUNO	QUINTO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
47	48	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	3	1	9	6	NINGUNO	PRIMERO PRIMARIA	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
48	49	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	3	5	9	16	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
49	50	M	ILEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	0	0	9	0	NINGUNO	PRIMERO SECUNDARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
50	51	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	0	0	9	1	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
51	52	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	0	1	9	2	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
52	53	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	1	5	9	10	NINGUNO	TERCERO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
53	54	F	NINGUNO	MESTIZA	MESTIZA					NINGUNO	NINGUNO	NINGUNO	NINGUNA	NINGUNA
54	55	F	ILEGITIMA	INDIA	INDIA	3	0	9	12	NINGUNO	PRIMERO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
55	56	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	5	2	9	10	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
56	57	F	ILEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA	2	1	9	4	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
57	58	F	ILEGITIMA	INDIA	INDIA	4	6	9	12	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
58	59	F	ILEGITIMA	INDIA	INDIA	2		9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
59	60	F	ILEGITIMA	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
60	61	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	2	1	9	4	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
61	62	M	LEGITIMO	INDIGENA	INDIGENA	4	3	9	6	NINGUNO	TERCERO PRIMARIA	OBRERO	NORMAL	NINGUNA

N°	N° PARTIDA	SEXO NACIDO	FILIACIÓN RECIÉN NACIDO	RAZA		N° DE HIJOS ANTERIORES DE LA MADRE		TIEMPO DE EMBARAZO	TIEMPO DE VIDA CONYUGAL DE LOS PROGENITORES	N° ABORTOS MADRE	GRADO DE INSTRUCCIÓN PADRE	OCUPACION ACTUAL DEL PADRE	CONDICIÓN PARTO	LESIONES AL NACER
				MADRE	PADRE	VIVOS	MUERTOS							
62	63	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	2	1	9	2	NINGUNO	QUINTO SECUNDARIA	EMPLEADO	NORMAL	NINGUNA
63	64	F	LEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA	1	1	9	1	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
64	65	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	NINGUNO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
65	66	F	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	2	2	9	1	NINGUNO	TERCERO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
66	67	F	ILEGITIMA	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	SU CASA	NORMAL	NINGUNA
67	68	F	LEGITIMA	MESTIZA	MESTIZA	1	1	9	1	NINGUNO	QUINTO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
68	69	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA			9	1	NINGUNO	TERCERO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
69	70	F	ILEGITIMA	INDIA	INDIA	4	0	9	10	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
70	71	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	1	4	9	20	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
71	72	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA			9	1	NINGUNO	TERCERO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
72	73	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	1		9	2	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
73	74	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	3	0	9	4	NINGUNO	QUINTO PRIMARIA	CHOFER	NORMAL	NINGUNA
74	75	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	2	3	9	10	NINGUNO	QUINTO SECUNDARIA	EMPLEADO	NORMAL	NINGUNA
75	76	M	ILEGITIMA	INDIA	INDIA			9	2	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
76	77	M	ILEGITIMO	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	PRIMERO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
77	78	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	4	1	9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
78	79	F	LEGITIMO	INDIGENA	INDIGENA			9		NINGUNO	TERCERO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
79	80	M	ILEGITIMO	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
80	81	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	3	3	9	8	NINGUNO	ANALFABETO	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
81	82	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	1	0	9	1	NINGUNO	NINGUNO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
82	83	M	ILEGITIMO	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	NINGUNO	SU CASA	NORMAL	NINGUNA
83	84	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	6	2	9	20	NINGUNO	ANALFABETO	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA

N°	N° PARTIDA	SEXO NACIDO	FILIACIÓN RECIÉN NACIDO	RAZA		N° DE HIJOS ANTERIORES DE LA MADRE		TIEMPO DE EMBARAZO	TIEMPO DE VIDA CONYUGAL DE LOS PROGENITORES	N° ABORTOS MADRE	GRADO DE INSTRUCCIÓN PADRE	OCUPACION ACTUAL DEL PADRE	CONDICIÓN PARTO	LESIONES AL NACER
				MADRE	PADRE	VIVOS	MUERTOS							
84	85	M	ILEGITIMO	INDIA	INDIA		2	9	1	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
85	86	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	3	3	9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
86	87	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	2	0	9	2	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
87	88	M	ILEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA			9		NINGUNO	CUARTO PRIMARIA	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
88	89	M	LEGITIMO	NINGUNO	NINGUNO			9		NINGUNO	ANALFABETO	NINGUNO	NORMAL	NINGUNA
89	90	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA		5	9	6	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
90	91	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	2		9	16	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
91	92	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA		2	9	1	NINGUNO	PRIMERO PRIMARIA	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
92	93	F	ILEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA			9		NINGUNO	CUARTO SECUNDARIA	ESTUDIANTE	NORMAL	NINGUNA
93	94	M	ILEGITIMO	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	ANALFABETO	SU CASA	NORMAL	NINGUNA
94	95	F	ILEGITIMA	INDIA	INDIA			9		NINGUNO	ANALFABETO	SU CASA	NORMAL	NINGUNA
95	96	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA		2	9		NINGUNO	QUINTO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
96	97	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	4	1	9	6	NINGUNO	TERCERO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
97	98	F	LEGITIMA	INDIA	INDIA	2		9	18	NINGUNO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NORMAL	NINGUNA
98	99	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	1	2	9	6	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	OBRERO	NORMAL	NINGUNA
99	100	M	LEGITIMO	MESTIZA	MESTIZA	2	2	9	4	NINGUNO	SEGUNDO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
100	499	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA			9	1	NINGUNO	QUINTO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
101	500	M	LEGITIMO	INDIA	INDIA	2	1	9	1	NINGUNO	TERCERO PRIMARIA	COMERCIANTE	NORMAL	NINGUNA
						192	130	890	533					

SEXO NACIDO		FILIACIÓN RECIÉN NACIDO		RAZA MADRE		RAZA PADRE		N° ABORTOS MADRE		GRADO DE INSTRUCCIÓN PADRE	
FEMENINO	44	LEGITIMO	50	INDIA	64	INDIA	64	NINGUNO	100	NINGUNO	7
MASCULINO	57	ILEGITIMO	10	INDIGENA	5	INDIGENA	5	ABORTO	1	ANALFABETO	38
		LEGITIMA	26	MESTIZA	31	MESTIZA	31			PRIMARIA	2
		ILEGITIMA	14	NINGUNO	1	NINGUNO	1			PRIMERO PRIMARIA	6
		NINGUNO	1							SEGUNDO PRIMARIA	18
	101		101		101		101		101	TERCERO PRIMARIA	9
										CUARTO PRIMARIA	3
										QUINTO PRIMARIA	7
										PRIMERO SECUNDARIA	4
										SEGUNDO SECUNDARIA	1
										TERCERO SECUNDARIA	1
										CUARTO SECUNDARIA	1
										QUINTO SECUNDARIA	4
											101

	CONDICIÓN PARTO		LESIONES AL NACER	
45	NORMAL	100	NINGUNA	101
11	NINGUNA	1		
28				
7				
2				
3				
1				
2				
1				
100		101		101

Ficha de análisis

Consolidación de información contenida en certificados de matrimonio que
figuran en la página web de Family Search

N°	PARTIDA N°	RAZA DE LOS CONTRAYENTES		FILIACION CONTRAYENTES	
		VARON	MUJER	VARON	MUJER
1	213	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
2	214	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
3	215				
4	216	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
5	217	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
6	218	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
7	219	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
8	220	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
9	221	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
10	222	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
11	223	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
12	224	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
13	225	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
14	226	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
15	227	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
16	228	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
17	229	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	NATURAL
18	230	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
19	01	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
20	02	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
21	03	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
22	04	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
23	05	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
24	06	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
25	07	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
26	08	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
27	09	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
28	10	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
29	11	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
30	12	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	NATURAL
31	13	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	NATURAL
32	14	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	HIJA ILEGITIMA
33	15	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
34	16	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
35	17	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
36	18	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
37	19	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
38	20	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA

N°	PARTIDA N°	RAZA DE LOS CONTRAYENTES		FILIACION CONTRAYENTES	
		VARON	MUJER	VARON	MUJER
39	21	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
40	22	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
41	23	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
42	24	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
43	25	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
44	26	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	HIJA ILEGITIMA
45	27	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
46	28	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
47	29	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	HIJA ILEGITIMA
48	30	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
49	31	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
50	32	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
51	33	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
52	34	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
53	35	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
54	36	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
55	37	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
56	38	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
57	39	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
58	40	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
59	41	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
60	42	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
61	43	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
62	44	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
63	45	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
64	46	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	NATURAL
65	47	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
66	48	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
67	49	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
68	50	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
69	51	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
70	52	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
71	53	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
72	54	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
73	55	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	HIJA LEGITIMA
74	56	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
75	57	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
76	58	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
77	59	MESTIZA	BLANCA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
78	60	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
79	61	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
80	62	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
81	63	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA

N°	PARTIDA N°	RAZA DE LOS CONTRAYENTES		FILIACION CONTRAYENTES	
		VARON	MUJER	VARON	MUJER
82	66	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	NATURAL
83	65	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
84	66	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	NATURAL
85	67	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
86	68	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
87	69	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
88	70	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
89	71	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
90	72	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
91	73	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
92	74	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
93	75	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
94	76	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
95	77	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
96	78	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
97	79	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
98	80	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
99	81	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
100	82	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
101	83	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
102	84	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	HIJA LEGITIMA
103	85	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
104	86	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
105	87	MESTIZA	BLANCA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
106	88	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
107	89	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
108	90	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
109	91	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
110	92	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
111	93	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	HIJA LEGITIMA
112	94	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
113	95	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
114	96	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
115	97	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
116	98	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
117	99	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
118	100	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
119	101	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
120	102	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
121	103	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
122	104	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
123	105	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
124	106	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA

N°	PARTIDA N°	RAZA DE LOS CONTRAYENTES		FILIACION CONTRAYENTES	
		VARON	MUJER	VARON	MUJER
125	107	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	HIJA LEGITIMA
126	108	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
127	109	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
128	110	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA RECONOCIDA
129	111	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
130	112	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
131	113	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
132	114	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
133	115	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	NATURAL
134	116	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	HIJA ILEGITIMA RECONOCIDA
135	117	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	NATURAL
136	118	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
137	119	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
138	120	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
139	121	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
140	122	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
141	123	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
142	124	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
143	125	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
144	126	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
145	127	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
146	128	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	HIJA LEGITIMA
147	129	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
148	130	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
149	131	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
150	132	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
151	133	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
152	134	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
153	135	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
154	136	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	HIJA ILEGITIMA
155	137	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
156	138	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
157	139	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
158	140	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
159	141	BLANCA	AMARILLA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
160	142	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
161	143	MESTIZA	BLANCA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
162	144	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
163	145	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
164	146	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
165	147	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
166	148	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA

N°	PARTIDA N°	RAZA DE LOS CONTRAYENTES		FILIACION CONTRAYENTES	
		VARON	MUJER	VARON	MUJER
167	149	MESTIZA	BLANCA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
168	150	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
169	151	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
170	152	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
171	153	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
172	154	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
173	155	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
174	156	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
175	157	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
176	158	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA RECONOCIDA
177	159	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
178	160	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
179	161	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	HIJA LEGITIMA
180	162	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
181	163	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
182	164	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
183	165	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
184	166	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	HIJA ILEGITIMA
185	167	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
186	168	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	HIJA LEGITIMA
187	169	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
188	170	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
189	171	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA RECONOCIDA
190	172	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
191	173	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	HIJA LEGITIMA
192	174	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
193	175	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
194	176	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
195	177	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
196	178	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
197	179	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
198	180	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
199	181	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
200	182	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
201	183	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	HIJA LEGITIMA
202	184	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
203	185	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
204	186	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
205	187	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
206	188	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA RECONOCIDA
207	189	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA

N°	PARTIDA N°	RAZA DE LOS CONTRAYENTES		FILIACION CONTRAYENTES	
		VARON	MUJER	VARON	MUJER
208	190	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
209	191	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
210	192	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
211	193	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
212	194	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
213	195	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
214	196	MESTIZA	MESTIZA	NATURAL	HIJA ILEGITIMA
215	197	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
216	198	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
217	199	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA RECONOCIDA
218	200	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
219	201	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
220	202	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
221	203	BLANCA	BLANCA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
222	204	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
223	205	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
224	206	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
225	207	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
226	208	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
227	209	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	HIJA LEGITIMA
228	210	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
229	211	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	NATURAL
230	212	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
231	213	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
232	214	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
233	215	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
234	216	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
235	217	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
236	218	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
237	1	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
238	2	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA RECONOCIDA
239	3	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
240	4	BLANCA	BLANCA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
241	5	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
242	6	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
243	7	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
244	8	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA RECONOCIDA
245	9	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
246	10	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
247	11	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA LEGITIMA
248	12	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA
249	13	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA

N°	PARTIDA N°	RAZA DE LOS CONTRAYENTES		FILIACION CONTRAYENTES	
		VARON	MUJER	VARON	MUJER
250	14	MESTIZA	MESTIZA	HIJO LEGITIMO	HIJA ILEGITIMA
251	15	MESTIZA	MESTIZA	HIJO ILEGITIMO	HIJA LEGITIMA

HIJO LEGITIMO	187	HIJA LEGITIMA	180
NATURAL	11	NATURAL	9
HIJO ILEGITIMO RECONOCIDO	9	HIJA ILEGITIMA RECONOCIDA	8
HIJO ILEGITIMO	43	HIJA ILEGITIMA	53

ANEXO III

b. Otros

ANTEPROYECTO DE LEY

Ley que regula la identificación biométrica de reconocimiento facial para la expedición de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio vía Internet

Número: _____

6. Exposición de motivos

El Tribunal Constitucional establece en reiteradas sentencias que el derecho a la autodeterminación informativa se encuentra contenido en el artículo 2. 6 de la Constitución, según el cual las personas tienen derecho a «que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar». En esta línea, el artículo 5.2 del mismo cuerpo normativo considera que cualquier persona sin expresar causa alguna puede «...solicitar la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional...»

De ahí que, se puede advertir que existe por un lado el derecho de acceso a la información y por otro un límite que se traduce en la garantía del derecho a la intimidad. Con la atingencia que es preciso diferenciar ambos, si se toma en cuenta que a través de este último, se busca dotar de protección a la intimidad. Así, no se debe perder de vista que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente n°1797-2002-HD/TC señala que:

...El derecho reconocido en el inciso 6) del artículo 2° de la Constitución es denominado por la doctrina *derecho a la autodeterminación informativa* y tiene

por objeto proteger la intimidad, personal o familiar, la imagen y la identidad frente al peligro que representa el uso y la eventual manipulación de los datos a través de los ordenadores electrónicos. Por otro lado, aunque su objeto sea la protección de la intimidad, el derecho a la autodeterminación informativa no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar...

En la misma sentencia se define a la autodeterminación informativa, al verla como la facultad de los individuos de poder preservar la vida privada «controlando el registro, uso y revelación de los datos que les conciernen».

Si nos centramos en los datos contenidos en las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, que muchas veces pueden ser considerados sensibles, se puede afirmar que la materialización de los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa tienen como límite el legítimo interés, asociado al derecho a obtener información. Es decir, que pueden acceder a los mismos quienes se encuentren en el marco de lo establecido en el artículo 62 del Reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Consecuentemente, la naturaleza de dichos datos permite aseverar que son sus titulares los que ostentan dicho interés, incluso de forma exclusiva.

Recordemos que el RENIEC, según el artículo 183 de la Constitución «tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Además, según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil». Por ello, se prohíbe con acierto, a nivel constitucional, mencionar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación. Aunque ello se advierte

recién a partir de la Constitución de 1979.

En tal sentido, es indispensable poner atención a la organización denominada Family Search, quien considera que «el hecho de aprender sobre nuestros antepasados nos ayuda a entender mejor quienes somos y a crear un lazo familiar que une el presente con el pasado, y establece un puente con el futuro». Afirmación, que le sirve de sustento para registrar en su base de datos información contenida en partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, con un rango de tiempo comprendido entre los años 1889 a 1997, obtenida del Registro de Estado Civil de las Municipalidades y del Archivo Regional de Cusco. Bajo estos parámetros, se advierte que el RENIEC, pese a estar obligado a garantizar la protección de los datos personales y sensibles que se encuentran bajo su custodia, permite el acceso vía Internet, de forma indiscriminada, a quienes no son titulares de los mismos, por no contar con mecanismos digitales de protección. Lo que trasciende, a Family Search, que pese a ser una entidad privada, pone a disposición de la ciudadanía datos personales y también sensibles.

7. Análisis costo beneficio

A través de la presente ley se logrará que los titulares de los datos personales y sensibles que figuran en las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, puedan hacer efectivo su derecho de acceso a la información, al obtener las copias certificadas de los mismos, pasando los mecanismos digitales de seguridad, que garantizan la protección de los mismos, que a su vez limitarán el acceso a terceras personas, por no tener legítimo interés sobre los mismos. Ello no generará un gasto adicional al Estado, si se toma en cuenta que el RENIEC ya cuenta con una app denominada ID Perú, que se puede descargar a través

de play store, que permite la identificación biométrica del usuario, a través del reconocimiento facial.

8. Fórmula legislativa

Artículo único

La identificación biométrica de reconocimiento facial debe ser aplicada para la expedición vía Internet, de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio por el RENIEC.

Disposición complementaria

El RENIEC como ente rector que tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil de las personas, debe tomar las medidas pertinentes para implementar los mecanismos digitales que permitan viabilizar la norma contenida en el artículo único de la presente ley. Además, deberá instar a la organización privada Family Search, para que desarrolle los mecanismos pertinentes que limiten la obtención de partidas de nacimiento y certificados de matrimonio por quienes no sean titulares de las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio.